



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Sábado, 9 de septiembre de 1995

Núm. 208

SUMARIO

	Página
SECCION TERCERA	
Excma. Diputación de Zaragoza	
Acuerdo aprobando el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para contratar las obras de abastecimiento de agua en la localidad de Luceni	6049
Extractos de acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 27 de julio de 1995	6050
SECCION QUINTA	
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Normas subsidiarias de planeamiento de Torres de Berrellén	6050
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	6060-6063
Juzgados de lo Social	6064
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Trasmoz	
Asamblea plenaria	6064

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 44.811

Por decreto de la Presidencia de fecha 17 de agosto de 1995 se acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para contratar las obras de abastecimiento de agua (potabilización, depósito y otras) en la localidad de Luceni (Zaragoza), incluidas en el Plan operativo local, objetivo 5-B FEOGA de 1995.

En cumplimiento del artículo 122.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el referido pliego se expone al público durante el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta para la adjudicación de la mencionada obra, si bien, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones, la licitación se aplazará si resultara necesario.

Y también, de no producirse reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el número 2 del mencionado artículo, se convoca a los contratistas interesados para concurrir a la licitación, para lo cual se especifica lo siguiente:

- a) Objeto del contrato. — Ejecución de las obras de abastecimiento de agua (potabilización, depósito y otras) en la localidad de Luceni (Zaragoza), con arreglo al proyecto redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don José Antonio Fustero Jaso-Lasierra en agosto de 1994 y su desglose de mayo de 1995.
- b) Tipo de licitación a la baja. — 21.000.001 pesetas.
- c) Financiación. — Las obras se cofinanciarán con una subvención provincial de 2.100.000 pesetas, estatal de 4.200.000 pesetas, autonómica (vía FEOGA) de 8.400.000 pesetas, y la diferencia restante de 6.300.001 pesetas será aportada por el Ayuntamiento de Luceni.
- d) Clasificación empresarial. — Los licitadores habrán de acreditar estar clasificados en el grupo K.8, siendo la categoría del contrato C.
- e) Fianza provisional. — 420.000 pesetas.
- f) Fianza definitiva. — 840.000 pesetas.
- g) Plazo de ejecución. — Ocho meses.
- h) Exposición de antecedentes y dirección de la Corporación contratante. — Diputación Provincial de Zaragoza (plaza de España, 2), Area de Cooperación y Asistencia a Municipios (sección administrativa).
- i) Exposición de documentos y presentación de proposiciones. — La presentación de proposiciones se efectuará en el Registro de Entradas de la Diputación de Zaragoza durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOP, en horas de oficina hasta las 13.00 horas del último día del plazo. En caso de que ésta e terminará en sábado se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente. Durante el referido plazo podrán ser examinados los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación en el Servicio de Cooperación.
- j) Lugar, día y hora de apertura de proposiciones presentadas. — Su apertura tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones. En caso de que éste coincidiera en sábado, se procederá a la apertura de las proposiciones el lunes siguiente.
- k) Modelo de proposición. — El modelo de proposición es el que figura al final de este anuncio. Zaragoza, 30 de agosto de 1995. — El director del Area de Cooperación.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle, con documento nacional de identidad número (en su caso, en representación de), enterado de la contratación por medio de subasta de las obras de abastecimiento de agua (potabilización, depósito y otras) en la localidad de Luceni (Zaragoza), incluidas en el Plan operativo local, objetivo 5-B FEOGA para 1995, y sabedor de las condiciones que se exigen para su ejecución, se compromete a realizarlas, con

sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones técnico-facultativas y pliego de condiciones económico-administrativas, en la cantidad de (en letra) pesetas.

El firmante asegura que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en el pliego, especialmente los citados en la cláusula XIV, para poder contratar con la Diputación la adjudicación de las obras objeto del contrato.

Asimismo se compromete a abonar a los obreros y empleados que utilice en estas obras las remuneraciones mínimas de todo orden, señaladas por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 44.906

EXTRACTO de acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 1995.

1. Régimen de las sesiones del Pleno Corporativo y de la Comisión de Gobierno. — Se acordó el siguiente régimen de sesiones:

—Pleno de la Diputación: Sesiones ordinarias, penúltimo viernes de mes, con carácter bimestral, a partir del mes de septiembre, en que se celebrará la primera sesión ordinaria.

—Comisión de Gobierno: Sesiones ordinarias, penúltimo viernes de cada mes.

2. Determinar el número, ámbito y composición de las comisiones informativas permanentes de la Diputación de Zaragoza. — Se acordó fijar en siete el número de comisiones informativas permanentes, con once miembros cada una, y con las denominaciones que a continuación se indican:

- Comisión de Economía y Hacienda.
- Comisión de Sanidad y Bienestar Social.
- Comisión de Cooperación y Asistencia a Municipios.
- Comisión de Cultura, Turismo y Deporte.
- Comisión de Régimen Interior.
- Comisión de Obras Públicas y Medio Ambiente.
- Comisión de Recursos Agrarios.

3. Nombramientos de representantes de la Diputación Provincial de Zaragoza en órganos colegiados. — Se acordó fijar representantes de la Diputación Provincial de Zaragoza en los distintos órganos colegiados.

Zaragoza, 21 de agosto de 1995. — La secretaria general accidental, María del Carmen Crespo Rodríguez.

Núm. 44.907

EXTRACTO de acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 27 de julio de 1995.

1. Modificar la relación de personal eventual aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 28 de febrero de 1995. — Se acordó modificar la relación de personal eventual, aprobada por el Pleno en sesión de 28 de febrero de 1995 (BOP número 52, de fecha 4 de marzo de 1995), en los siguientes extremos:

—Incorporar una plaza de jefe del gabinete, una plaza de director de área y una plaza de auxiliar administrativo.

—Suprimir dos plazas de técnicos de área.

—Crear seis plazas de auxiliares administrativos, adscritos a los grupos provinciales, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Grupo PP: Dos plazas.
- Grupo PSOE: Dos plazas.
- Grupo PAR: Una plaza.
- Grupo IU.: Una plaza.

Zaragoza, 21 de agosto de 1995. — La secretaria general accidental, María del Carmen Crespo Rodríguez.

SECCION QUINTA

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 41.925

Normas subsidiarias de planeamiento de Torres de Berrellén

0.- DISPOSICIONES GENERALES.

0.1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

El objeto de las presentes ordenanzas es regular los usos del suelo y la actividad edificatoria que se realiza en todo el territorio del término municipal.

0.2.- ENTRADA EN VIGOR.

A partir de su aprobación definitiva y publicación de dicho acuerdo en el BOP.

0.3.- VIGENCIA.

Las presentes normas subsidiarias, serán de vigencia indefinida y en todo caso hasta que sean modificadas, revisadas o derogadas expresamente por otra disposición de rango igual o superior.

(L.S.45 R.P.160).

El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

(R.P. 157).

Las modificaciones podrán tramitarse con carácter de normas complementarias a estas subsidiarias.

0.4.- PUBLICIDAD.

Todos los documentos que constituyen las normas son públicos, estando obligado el Ayuntamiento a facilitar la consulta de los mismos a toda persona que lo solicite.

(L.S. 55 R.P.164).

Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito en el plazo de un mes, a contar de la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca.

(R.P. 165).

0.5.- OBLIGATORIEDAD.

Los particulares, al igual que la Administración, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones sobre ordenación urbana contenidas en las presentes ordenanzas.

La protección de la legalidad urbanística corresponde fundamentalmente al Ayuntamiento.

Los órganos urbanísticos competentes velarán por su cumplimiento aplicando, cuando sea preciso, las sanciones contenidas en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

0.6.- DESARROLLO.

Estas normas podrán desarrollarse, según la clasificación del suelo, mediante los siguientes instrumentos de planeamiento:

a) En suelo urbano:

- A través de unidades de actuación.
- A través de estudios de detalle.
- A través de planes especiales.
- A través de proyectos de urbanización.

b) En suelo apto para urbanizar:

- A través de planes especiales.

c) En suelo no urbanizable:

- A través de posibles planes especiales.

Unidades de actuación.

La ejecución de las normas subsidiarias en suelo urbano, podrá realizarse mediante unidades de actuación que permitan, al menos, la distribución justa entre los propietarios de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento.

(L.S. 117.3).

Estudios de detalle.

Se podrán formular estudios de detalle con la exclusiva finalidad de reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes que ya estuvieran señaladas para el suelo urbano en estas normas subsidiarias, según lo dispuesto en los artículos 65 y 66 R.P.

Planes parciales.

La ejecución de las normas subsidiarias en el suelo apto para urbanizar se realizará mediante el correspondiente plan parcial.

El contenido y documentación será el establecido en estas normas y como mínimo recogerá lo expresado en la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

Planes Especiales.

El Ayuntamiento y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomienda, podrá redactar planes especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con las siguientes finalidades:

a) Establecimiento y coordinación de las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial.

b) Protección, catalogación, conservación, y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico y rural y de sus vías de comunicación.

Proyectos de urbanización.

Para el desarrollo de las determinaciones que estas normas prevean en cuanto a obras de urbanización se redactarán proyectos de urbanización, cuya ejecución, podrá realizarse por fases.

El contenido y documentación será el establecido en estas normas subsidiarias y como mínimo recogerá lo expresado en la L.S. y R.P.

0.7.- EDIFICACION EN SUELO URBANO.

En esta clase de suelo solo podrán edificarse aquellos terrenos que tengan la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación.

(L.S. 83.1 R.G.U. 39.1).

0.8.- FOMENTO DE LA EDIFICACION.

Los propietarios de las fincas en las que existieran construcciones paralizadas, ruinosas o inadecuadas al lugar en que radiquen, o de solares que, por su estado de abandono, sean un peligro manifiesto para la salud e higiene públicas deberán efectuar las necesarias operaciones de limpieza y desescombro en el plazo de un año, salvo prórroga concedida por el Ayuntamiento. El fomento de la edificación en estas fincas y solares se regulará por los artículos 154 y siguientes de la Ley del Suelo.

0.9.- EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION.

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de estas normas subsidiarias, que resulten disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación.

No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene y la conservación del inmueble.

Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlo.

(L.S. 60).

0.10.- USOS Y OBRAS PROVISIONALES.

Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar usos y obras no previstos en estas normas previo informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, siempre que concurren todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Tener un carácter provisional, es decir naturaleza o finalidad no permanente.

b) No dificulten la ejecución del planeamiento.

c) Los usos y las obras deberán cesar o demolerse sin derecho a indemnización, cuando el Ayuntamiento así lo acuerde. La autorización, aceptada por el propietario, deberá inscribirse, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

(L.S. 58.2).

0.11.- LEGISLACION APLICABLE.

Además de los artículos contenidos en las presentes ordenanzas, serán de aplicación la legislación sectorial, que afecte a los usos del suelo y actividad edificatoria, y la legislación urbanística de rango superior, vigentes. En particular:

- Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. (Real Decreto 1.346/1.976 de 9 de abril).
- Reglamento de Planeamiento. (Real Decreto 2.159/1.978 de 23 de junio, BOE n° 223 de 18-IX).
- Reglamento de Gestión Urbanística. (Real Decreto 3.228/1.978 de 25 de agosto, BOE n° 27 de 31-I-79).
- Reglamento de Disciplina Urbanística (Real Decreto 2187/1978 de 23 de julio, B.O.E n° 223 de 18-IX).

- Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. (Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre, BOE N° 292 de 7 de diciembre).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. BOE n° 80, de 3 de abril (Real Decreto Legislativo 781/1986) de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. BOE n° 96 y 97 de 22 y 23 de abril).

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986) de 28 de noviembre. BOE n° 305 de 22 de diciembre.

1.- REGIMEN DEL SUELO.

1.1.- CLASIFICACION DEL SUELO.

1.1.1.- SUELO URBANO.

Constituyen el suelo urbano los terrenos que por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en las dos terceras partes de su superficie, han quedado incluidos en la delimitación definida en los correspondientes planos de estas normas subsidiarias.

(L.S. 78 R.P.21).

1.2.- SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Constituyen el suelo apto para urbanizar los terrenos señalados como tales en el plano 0-2.

1.3.- SUELO NO URBANIZABLE.

Forman parte del suelo no urbanizable los demás terrenos del término municipal no incluidos dentro de los apartados anteriores y los espacios a los que se otorga especial protección atendiendo a sus excepcionales valores naturales, forestales, agropecuarios, históricos o culturales o para la defensa del equilibrio ecológico.

(L.S. 80).

2.- SUELO URBANO.

2.1.- CONDICIONES DE USO.

2.1.1.- USOS PREVISTOS.

VIVIENDAS.

GARAJES.

COMERCIOS.

SALAS DE REUNION.

ESPECTACULOS.

HOSTELERIA: Bares, fondas, hoteles, etc.

OFICINAS.

RELIGIOSOS.

CULTURALES.

DEPORTIVOS.

REPRESENTATIVOS.

TALLERES DOMESTICOS.

INDUSTRIAS ARTESANAS que situadas en la planta baja tendrán una limitación de 15 CV y de 50 dB. en potencia y sonido. El Ayuntamiento puede limitar estos usos, siempre que lo crea aconsejable. En todo caso, nunca deberán superarse, en la vivienda más próxima, los límites establecidos en la NBE-CA-82.

2.1.2.- USOS TOLERADOS.

EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS con tenencia de animales en número reducido para el uso familiar siempre que no signifiquen molestias de olores o peligro higiénico sanitario para los vecinos o viandantes.

INDUSTRIALES que sean compatibles con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y estén admitidas por la Legislación Vigente para las zonas residenciales.

ALMACENAMIENTO siempre que no se trate de materias calificadas como nocivas, insalubres o peligrosas.

2.1.3.- USOS PROHIBIDOS.

Los no incluidos en los anteriores apartados.

Las instalaciones ganaderas que tengan finalidad de carácter industrial, y las pequeñas explotaciones, considerando como tales las comprendidas en el anexo I de la orden conjunta de 8-4-1987 (Ver ordenanza 4.4. granjas).

Los usos que supongan emisiones de sonido superiores a 50 dB.A medidos en el interior de la vivienda más próxima.

Las actividades clasificadas como peligrosas a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

2.1.4.- USOS EXISTENTES.

Los edificios e instalaciones con usos existentes con anterioridad a la aprobación de estas normas que resultasen, según lo anterior, como PROHIBIDOS, se considerarán fuera de ordenación en cuanto a uso.

No podrán realizarse en ellos obras de reforma salvo que estas se hagan para cambiar el tipo de uso.

(L.S. 60).

2.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

2.2.1.- ALINEACIONES OFICIALES.

ALINEACION.

Es la línea que señala el límite entre el vial (dominio público), y la zona de dominio privado a partir de la cual podrá levantarse la edificación en su frente a la vía pública.

ANCHO DE VIAL.

Es la distancia más corta entre las dos alineaciones del vial.

En las calles, plazas o vías existentes, se define como alineación oficial, la que figura en el plano de alineaciones y rasantes del sistema viario.

Cuando en los planos de ordenación propuestos, se señala expresamente un ancho de vial, se considerará a éste como la mínima distancia permitida entre la edificación existente y la futura, o bien, entre dos futuras alineaciones. El vial resultante será el afectado al uso público.

RETRANQUEO:

Se denomina retranqueo, la separación entre la alineación oficial y la fachada, medida según la normal a ambas.

DETERMINACION DE ALINEACIONES:

En la documentación gráfica se determinan las alineaciones que quedarán definidas sobre el terreno mediante el procedimiento de tira de cuerdas, previo a la concesión de licencia de obra, y que se efectuará con expreso sometimiento a lo indicado en los planos.

2.2.2.- PARCELAS.

- Parcela neta: Porción de suelo apto o no para la edificación, según la ordenación aprobada, comprendido dentro de las alineaciones oficiales.

- Parcela mínima: La menor superficie de parcela neta admisible a los efectos de parcelación y edificación.

- Índice de ocupación: Porcentaje ocupado en planta por la edificación respecto de la superficie total de la parcela neta.

La unidad mínima de actuación es la parcela.

En los solares en los que se proceda al derribo del edificio existente, su superficie edificable será la restante del derribo.

- Edificabilidad: Se entiende por edificabilidad la relación entre la superficie construida de edificación (m²) y la superficie de parcela neta (m²), se expresa en m²/m².

2.2.3.- SOLARES.

En el suelo urbano no podrá edificarse hasta que la respectiva parcela mereciere la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las garantías que se determinan en el Reglamento de Gestión.

A los efectos de estas ordenanzas, tendrán la consideración de solares, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1°.- Que además de contar con los servicios señalados en el artículo 1.1, la vía a que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada.

2°.- Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

2.2.4.- FONDO EDIFICABLE.

El Fondo Edificable señalado en el plano de alineaciones y rasantes, deberá ser respetado por las construcciones a realizar en estos lugares que se suelen situar en el límite del suelo urbano.

2.2.5.- TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION.

- Edificación aislada: Es la situada en parcela independiente, siendo todas sus fachadas exentas.

- Edificación agrupada: Es la situada en parcelas independientes, en continuidad con otras edificaciones.

- Edificación en manzana cerrada: Es la que ocupa todo el frente de la alineación de las calles que contornean la manzana y generalmente la totalidad de la superficie de la parcela disponiendo de patios interiores de parcela con fines de iluminación y ventilación.

2.2.6.- PATIO ABIERTO A FACHADA.

Se define como patio abierto a fachada, el espacio resultante del retranqueo de la fachada con la alineación oficial.

Se permitirá siempre que se cumpla:

- Que no deje medianerías al descubierto.
- La longitud de frente abierto no sea inferior a 1/4 de la altura del patio con un mínimo de 6 metros.
- La profundidad será como máximo igual a vez y media el frente abierto de fachada.

No tendrá consideración de patio abierto a fachada aquellos retranqueos inferiores a 1,50 metros, medidos normalmente al plano de fachada.

2.2.7.- PATIO INTERIOR:

Patio interior es aquél que tiene su perímetro ocupado por edificación.

Deberán tener forma y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual que un tercio de la altura del paramento más alto que lo encuadre, con un mínimo de tres metros de diámetro.

2.2.8.- ALTURAS:

- Altura reguladora máxima: Distancia vertical en metros que pueden alcanzar las edificaciones.
- Planta: Cada uno de los espacios entre forjados de la edificación.
- Número máximo de plantas: Número de plantas máximo permitido dentro de la altura reguladora.
- Altura libre de planta: Distancia en vertical desde el nivel del suelo de cada planta a su nivel de techos.
- Planta baja: La situada sobre rasante o a menos de un metro por debajo de ella.

A los efectos de cómputo de alturas cuenta como planta.

- Sótano: Planta bajo rasante de calle, o de terreno en el caso de edificación aislada, No entra en el cómputo a efectos de edificabilidad.

- Semisótano: Planta situada por debajo y por encima de rasante hasta la cota de un metro (1,00 metros) como máximo. No entra en el cómputo a efectos de edificabilidad.

- Aticos no vivideros o graneros: Se permitirá como nueva planta a añadir a las permitidas siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- Que no se manifieste en fachada.
- Que el conjunto del edificio cumpla la altura edificable y sin que en ningún punto supere el plano imaginario del 40% de pendiente a partir de las líneas de fachada.

- Forma de medir la altura: La distancia vertical en metros se medirá desde la cota de la rasante de la calle, en el centro de la línea de fachada, hasta la cara inferior del último forjado que sirve de base a la cubierta.

Para los casos de calles en pendiente, la medición se efectúa de la misma forma señalada en el apartado anterior, tolerándose en la parte más baja de rasante una altura que difiera de la altura reguladora máxima no más de 0,70 metros y sin que ello suponga aumento del número máximo de plantas.

En los casos que el diseño del edificio prevea alturas distintas de forma escalonada, la altura reguladora máxima se medirá de la misma forma anterior en el punto medio de cada tramo escalonado.

En edificios con fachada a dos o más calles formando esquina o chaflán se aplicará la fórmula anterior, considerando al conjunto de fachadas desarrolladas como si fuera una sola.

Cuando se trate de solares enclavados en manzanas edificadas en más de sus dos terceras partes, el Ayuntamiento podrá autorizar alturas que alcancen la media de los edificios ya construidos.

2.2.9.- CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA.

Por encima de la altura reguladora máxima, además de las chimeneas, sólo se permitirán:

a) La cubierta terminal del edificio de pendiente inferior al 40%. El desván resultante no será habitable pudiendo ser utilizado, no obstante, como trastero o granero.

b) Los elementos técnicos de las instalaciones.

c) Los remates decorativos de las fachadas.

2.2.10.- SALIENTES Y VUELOS.

Las fachadas serán planas y sólo se permitirán salientes:

- Aleros.
- Balcones.
- Cornisas y molduras.

Los vuelos abiertos deberán estar a una altura superior a los tres metros y medio (3,5 metros) medidos desde el nivel de la rasante de la calle en su parte más alta de cada fachada.

El vuelo abierto máximo será:

- En las calles menores de 8 metros 0,40 metros.
- En las calles de 8 metros o mayores 0,75 metros.

La separación del vuelo a las medianerías será como mínimo una distancia igual al vuelo.

2.2.11.- COMPUTO DE EDIFICABILIDAD.

A los efectos de edificabilidad únicamente computarán las superficies de las plantas baja y superiores, así como cuerpos volados cerrados.

El semisótano, caso de existir, no computará a no ser que la cara inferior de su techo supere en 1,00 metros cualquier punto de la rasante a fachada.

2.3.- CONDICIONES HIGIENICAS.

2.3.1.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

Toda construcción, ya esté destinada a vivienda, industria o cualquier uso público, deberá cumplir las condiciones mínimas señaladas en los reglamentos y disposiciones legales vigentes, al margen de las que específicamente se establecen en las presentes normas o las que se puedan definir en planeamiento que las desarrollen.

2.3.2.- CONDICION DE EXTERIOR EN VIVIENDAS.

Toda vivienda tendrá condición de exterior, debiendo cumplir como mínimo que su sala de estar tenga un parámetro con hueco, que dé frente a una longitud de por lo menos 3 metros a una calle o espacio público, o bien a un patio de manzana en cuya planta se pueda inscribir una circunferencia que cumpla simultáneamente las condiciones siguientes:

a) Que el diámetro sea superior a 16 metros.

b) Que el diámetro supere a la mayor altura de los paramentos que encuadran el patio.

La citada longitud corresponderá a las líneas rectas y normales al hueco.

2.3.3.- CONDICIONES MINIMAS DE LAS VIVIENDAS.

Toda vivienda contará como mínimo, con cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con inodoro, lavabo y ducha.

2.3.4.- ILUMINACION.

La iluminación será natural en todas las habitaciones vivideras, a través de huecos en fachada de una superficie mínima igual a 1/8 de la superficie útil en planta.

Todas las piezas habitables tendrán primeras luces. Sin embargo, cuando la pieza comunique con el exterior mediante segundas luces, estas dimensiones deberán de duplicarse y en ningún caso podrán ser inferiores a la mitad de la fachada. Se entiende que existen segundas luces cuando el paramento de fachada de la pieza se encuentre situado a una distancia igual o superior a 2,50 metros del patio, calle o espacio libre, que forme el volumen de ventilación o iluminación.

2.3.5.- DIMENSIONES MINIMAS.

Dormitorio de una cama, 6 m².

Dormitorio de dos camas, 10 m².

Comedor-cuarto de estar, 14 m².

Cocina, 6 m².

Cocina-comedor, 14 m².

Aseos, 1,5 m².

2.3.6.- SITUACION.

No se permiten viviendas en sótanos y semisótanos.

Se permiten viviendas en planta baja siempre que su forjado esté aislado del terreno natural por una cámara de aire o por una cámara de 0,30 centímetros de espesor de materiales hidrófugos.

No se permiten viviendas interiores.

2.3.7.- COMUNICACIONES VERTICALES.

- Zaguanes: Los zaguanes de entrada a edificios de vivienda colectiva tendrán un ancho sobre mínimo de 2,50 metros hasta el acceso a la escalera.

- Escaleras: Las escaleras de uso común en edificios de vivienda colectiva tendrán un ancho mínimo de 1,20 metros y ventilación e iluminación exterior en todas sus plantas con una superficie mínima de iluminación de 0,50 m².

Se permitirá igualmente escaleras con iluminación central con las siguientes condiciones:

a).- Superficie iluminación 2/3 de la superficie útil de la caja.

b).- El lado mínimo del ojo de la escalera será 0,90 metros.

c).- Que se garantice suficientemente el sistema de ventilación.

2.3.8.- VENTILACION.

Se permitirá para cuartos de baño y aseos, locales de calefacción y acondicionamiento de aire, basuras, despensas y garaje cualquier sistema de chimeneas de ventilación forzada debidamente homologada.

2.3.9.- SALIDA DE HUMOS Y GASES.

- Salida de humos: Cada hogar tendrá un conducto de humos independiente que no podrá alojarse en las paredes medianeras; deberá separarse de éstas mediante material refractario que lo aisle convenientemente y habrá de alejarse especialmente de todo material combustible.

Será obligación del propietario del inmueble mantener limpios los conductos de humos, efectuando dicha limpieza siempre que fuera necesario.

- Salida de gases: En todas las piezas de viviendas o locales en los que puedan producirse gases u olores existirá una red de evacuación de los mismos, estableciéndose chimeneas de conducto de colector y acometidas individuales construidas con piezas prefabricadas según sistema patentado que garantice el perfecto funcionamiento.

2.3.10.- SANEAMIENTO.

Todas las edificaciones que requieran redes de desagüe verterán al alcantarillado intercalando una arqueta sifónica registrable.

Las cubiertas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, irán provistas de canales. Si se tratara de terrazas, las pendientes serán suficientes para que el agua discorra con facilidad y nunca inferior al 2%. En ambos casos las bajantes no podrán verter a la vía pública y deberán ir a la acometida de alcantarillado.

En las plantas bajas cuando no se destinen a vivienda, el Ayuntamiento exigirá la previsión de desagües al alcantarillado para el caso de que fuera preciso la instalación de servicios higiénicos.

2.3.11.- LOCALES DESTINADOS A COMERCIO O INDUSTRIA.

Los locales destinados a comercio o industria deberán tener como mínimo una superficie de seis m²/puesto de trabajo y un volumen de quince m³/puesto de trabajo. Así mismo deberán estar dotados al menos de un aseo.

Dispondrán al menos de huecos de ventilación, con una superficie en total igual o mayor a 1/10 de la superficie útil del local.

2.3.12.- LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTO DE ANIMALES.

Se consideran como actividades no sometidas a las prescripciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la tenencia de locales destinados a alojamiento de animales, con las limitaciones siguientes:

- a) EQUINOS: Hasta dos.
- b) CERDOS: Hasta dos.
- c) VACAS: Hasta dos.
- d) CABRAS Y OVEJAS: Dos cabezas de cada.
- e) AVES: Hasta quince.
- f) CONEJOS: Seis reproductores y sus crías.

2.3.13.- CONDICIONES EXIGIBLES A LOS ALOJAMIENTOS DE GANADO.

Las condiciones exigibles como medidas correctoras a las actividades permitidas en el artículo anterior, son las siguientes:

1º) El local deberá estar en perfectas condiciones de limpieza, que se efectuará diariamente.

2º) El local deberá tener: zócalos impermeables (a base de hormigón o materiales similares), dimensiones adecuadas, ventanas orientadas de tal forma que los olores no molesten a los vecinos y puerta de acceso no comunicada directamente con la vivienda.

3º) El estiércol será transportado de tal manera que se eviten derrames por la vía pública, al lugar adecuado fuera del casco de la población, salvo que se construya un estercolero en las necesarias condiciones higiénicas, a juicio de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en el interior del patio de la cuadra.

4º) El local se desinfectará y desodorizará con frecuencia para que el olor no constituya notable molestia para los vecinos.

Cuando por los informes de los técnicos sanitarios municipales sea evidente que no se cumplen estos requisitos o no reúnen las condiciones higiénico sanitarias suficientes, se decretará por el alcalde la clausura inmediata del local.

2.4.- CONDICIONES ESTÉTICAS.**2.4.1.- OBRAS DE NUEVA PLANTA.**

Las nuevas construcciones adoptarán el estilo arquitectónico propio del núcleo urbano existente, debiendo armonizar totalmente con el carácter de la población y buscando siempre la conservación del conjunto urbano rural de acuerdo con su actual estructura.

2.4.2.- OBRAS SOBRE EDIFICIOS DEMOLIDOS.

En aquellas obras de nueva planta que supongan la demolición de un edificio anterior, se mantendrá en lo posible su carácter, conservándose los elementos arquitectónicos de cierto valor y se aplicará de forma armónica a la composición de la fachada, cuidándose que entonen con el carácter auténtico de la calle o plaza, y se aplique con la sobriedad precisa para su mayor resalte y el de los edificios notables próximos, en caso de haberlos.

La nueva construcción se realizará con expreso sometimiento a la normativa presente.

2.4.3.- OBRAS DE REFORMA.

En obras de reforma para nueva adaptación o ampliación se conservarán y respetarán todos los elementos arquitectónicos que caractericen al edificio y se procurará devolver su antigua función y esplendor incluso a los elementos nobles que han permanecido ocultos.

En las edificaciones notables por su valor arquitectónico, histórico o pintoresco, no se consentirán otras obras que las que se precisen para restauración, y aquellas reposiciones propias de su carácter o procedencia.

2.4.4.- MATERIALES.

Como materiales preferentes se aconsejan los existentes en las tipologías predominantes.

Cualquier otro material que esté en fachadas, deberá ser revocado y pintado en una única tonalidad (Ver apartado 2.4.5. de estas ordenanzas).

2.4.5.- PINTURAS.

Las pinturas sobre revocos se harán únicamente en los tonos similares a los existentes o que mejor se adapten al color predominante del entorno. Recomendándose preferentemente los colores blanco u ocre, estando permitido la realización de zócalos en la parte inferior de las fachadas, siempre que el contraste producido con el tono predominante en el edificio no produzca alteraciones estéticas evidentes en el conjunto.

2.4.6.- MEDIANERIAS.

Las paredes medianeras que hayan de quedar vistas, tendrán igual tratamiento que las fachadas.

Se cuidará de que la forma y dimensiones de los huecos de puertas y ventanas armonicen con los de las tradicionales.

2.4.8.- CUBIERTAS.

Se recomienda la teja árabe o prefabricada de forma y color análogos a las existentes. Aconsejándose el uso de la teja vieja.

2.4.9.- CERRAMIENTOS Y VALLADOS.

Los cerramientos y vallados de los patios a fachada y espacios libres en suelo urbano, podrán ser ciegos hasta dos metros de altura, en cuyo caso deberán cuidar la estética del entorno donde se realicen.

Los materiales deberán ser análogos en calidad y tratamiento a los empleados en la edificación interior.

2.4.10.- CONSERVACION Y LIMPIEZA.

El Ayuntamiento podrá ordenar a los propietarios de los edificios públicos o privados que mantengan en buen estado de conservación y limpieza las fachadas de los mismos, mediante la realización de las obras adecuadas.

No se permitirá a los propietarios de los distintos pisos de un edificio pintar o remozar individualmente la parte de fachada que les corresponda, sino conjuntamente con los demás propietarios y previa autorización del Ayuntamiento.

2.4.11.- ANUNCIOS Y ROTULOS.

Las decoraciones comerciales respetarán el carácter y materiales de la propia fachada del edificio.

Para la instalación de anuncios y rótulos en las fachadas se deberá presentar en el Ayuntamiento una solicitud, acompañando dibujos y memoria descriptiva de las características del mismo.

2.5.- NORMAS DE PLANEAMIENTO Y URBANIZACION.**2.5.1.- DESARROLLO.**

El desarrollo de las determinaciones que en cuanto a ordenación se proponen para el suelo urbano se podrá hacer directamente a través de la aplicación de las propias normas.

2.5.2.- ESTUDIOS DE DETALLE.

Podrán formularse estudios de detalle en suelo urbano según lo previsto en el artículo 65 del R.P. con los siguientes objetivos y condiciones:

a) Establecer alineaciones y rasantes en las calles o vías propuestas por las normas.

b) Fijar retranqueos de la edificación.

c) Adaptar o reajustar alineaciones.

d) Fijar la ordenación concreta de volúmenes pudiendo completar, en su caso, la red de comunicaciones definidas en los planos correspondientes con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca por el propio estudio de detalle.

e) Establecer vías peatonales.

El contenido y documentación será el establecido en el artículo 66 del R.P.

2.5.3.- UNIDADES DE ACTUACION.

Se entiende por tal la unidad mínima de ejecución de las presentes normas para el suelo urbano, y por tanto de reparto de cargas y beneficios a efectos de reparcelación o compensación.

La delimitación de unidades de actuación permitirá al menos la distribución justa entre los propietarios de los beneficios y cargas derivados de este planeamiento.

La delimitación se hará según los trámites de los artículos 118 de la L.S. y 38 del R.G.

Las actuaciones que por su escasa entidad o por acuerdo mutuo entre los propietarios y el Ayuntamiento, no necesiten reparcelación ni compensación, serán consideradas como actuaciones aisladas.

La modificación de las unidades de actuación ya delimitadas, cuando proceda, se acordará de oficio por el Ayuntamiento de Torres de Berrellén o a petición de los particulares interesados, previo los trámites de aprobación inicial e información pública durante quince días, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley del Suelo.

2.5.4.- SISTEMA DE ACTUACION.

La ejecución de las actuaciones que se deriven de estas normas en el suelo urbano podrán realizarse mediante expropiación, según lo establecido en los artículos 143 y siguientes de la Ley de Régimen Local y en su caso mediante contribuciones especiales con arreglo al artículo 145 de la Ley del Suelo.

Si se tratara de ejecutar una unidad de actuación previamente delimitada se hará mediante cualquiera de los sistemas de actuación previstos en la legislación:

a) Compensación.

b) Cooperación.

c) Expropiación.

No obstante, comprendiendo la escasa complejidad de las actuaciones previstas, así como las dificultades para la gestión urbanística por parte del Ayuntamiento de Torres de Berrellén, es aconsejable la utilización de los procedimientos abreviados contemplados en los artículos 115 a 121 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.5.5.- PROYECTOS DE URBANIZACION.

Las obras de urbanización correspondientes a redes de servicio o viales, en las áreas de suelo urbano que lo precisen, se utilizarán mediante la formulación de proyectos de urbanización ateniéndose tanto en su redacción como en su tramitación a lo establecido en la legislación urbanística.

No obstante, en su defecto el Ayuntamiento podrá autorizar la redacción o redactará él mismo proyectos de obras ordinarias que aprobara según la legislación de Régimen Local.

(R.P. 67).

2.5.6.- DOCUMENTACION.

Los proyectos de urbanización, que serán redactados por técnicos de competencia legal, contendrán los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de las características de las obras en las que se indique el orden y plazo de realización.

b) Planos de información y situación en relación con el conjunto urbano.

c) Planos de proyecto y de detalle de las obras y servicios.

d) Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico administrativas de las obras y servicios.

e) Presupuesto de todas las obras y servicios con las correspondientes mediciones y cuadros de precios descompuestos.

Caso de tratarse de proyectos de iniciativa privada, se deberá acompañar de la documentación siguiente:

a) Relación con nombres y apellidos y dirección de todos los propietarios afectados.

b) Previsiones sobre la futura conservación de las obras de urbanización propuestas, con indicación de los compromisos que se hubieran de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquel y los futuros propietarios de los solares.

c) Garantías del exacto cumplimiento de todos los compromisos.

2.5.7.- EJECUCION DE LA URBANIZACION.

Las obras de urbanización, podrán ser llevadas a cabo tanto por los propietarios como por el Ayuntamiento, si éste así lo acordara.

En las zonas de suelo urbano ya consolidadas, el Ayuntamiento acordará la ejecución de las obras necesarias para completar los servicios existentes salvo que afecten a una o varias edificaciones concretas, en cuyo caso podrá ser llevada a cabo por los propietarios al mismo tiempo que la edificación. El Ayuntamiento podrá así mismo acordar repercutir los costos de las obras de urbanización ejecutados a los propietarios afectados.

En caso de que los propietarios de terrenos comprendidos en zonas sin servicios, incluidas por su grado de consolidación, no acometan las urbanizaciones de los mismos, en orden a asegurar la ejecución simultánea de la urbanización y edificación, el Ayuntamiento podrá ejecutar la urbanización repercutiendo posteriormente su costo a los propietarios, mediante contribuciones especiales o bien previo acuerdo entre éstos y el Ayuntamiento, mediante cesiones gratuitas de terrenos edificables por parte de los mismos, y con la proporción que se estime compense tales gastos.

(L.S. 83 R.G.62).

2.5.8.- CESIONES Y URBANIZACION.

Los propietarios de suelo urbano deberán:

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, jardines públicos o escuelas.

b) Costear la urbanización.

El reparto de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo, caso de no llegar a un acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento, se efectuará mediante el oportuno proyecto de reparcelación.

(L.S. 83 R.G. 46.1 y 2).

Las cesiones obligatorias de terrenos en suelo urbano referidas en estas normas se efectuarán siempre a favor del Ayuntamiento de Torres de Berrellén y se formalizarán a través del correspondiente documento público, mediante el otorgamiento de escritura pública o expedición de documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de los acuerdos del Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio del efecto traslativo del dominio sobre dichos terrenos que se produce a favor del Ayuntamiento con anterioridad a dicha formulación en virtud de lo dispuesto en los artículos 110.1 de la Ley del Suelo y 188 del Reglamento de Gestión.

2.5.9.- COSTES DE LA URBANIZACION.

Las obras de urbanización cuyo coste corre a cargo de los propietarios de terrenos afectados, son:

1º.- Obras de vialidad incluyendo la explanación y el pavimento de calzadas y aceras.

2º.- Obras de saneamiento, colectores, acometidas y sumideros.

3º.- Suministro de agua, acometida y bocas de riego.

4º.- Suministro de electricidad, conducción, distribución y alumbrado público.

5º.- Jardinería y arbolado en vías públicas, parques y jardines.

6º.- Los costos de los proyectos de urbanización y reparcelación si hubieran sido necesarios.

(R.G. 59, 60, y 61).

2.5.10.- CONSERVACION DE LA URBANIZACION.

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, serán de cargo del Ayuntamiento, una vez se haya efectuado la cesión de aquellas.

(R.G. 67).

2.6.- NORMAS DE PROTECCION DE EDIFICIOS Y CONJUNTOS.

2.6.1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

Las presentes normas tienen por objeto la protección de los edificios y construcciones catalogados determinando las intervenciones a que pueden ser sometidos de acuerdo con sus niveles de protección.

Estas normas serán de aplicación a los edificios catalogados contenidos en el punto 2.6.4., para los no catalogados se aplicarán las Ordenanzas Generales de Edificación.

Los grados para la protección establecida como objeto de las presentes normas se definen en los artículos siguientes.

2.6.2.- EDIFICIOS DE INTERES MONUMENTAL (IMO).

1.- Pertenecen a este grado los edificios singulares de gran valor arquitectónico o artístico, considerados urbanísticamente como elementos que han sido los hitos en torno a los que se ha organizado la estructura urbana, de estilo único o con intervenciones estilísticas de diferentes épocas integradas en la obra original.

Se incluyen en este grupo los edificios declarados o incoados como histórico-artísticos, en todas sus categorías, y los que, a juicio del Equipo Redactor, merecen este nivel de protección, sin perjuicio de que en un futuro puedan ser declarados monumentos histórico-artísticos por los organismos competentes.

2.- Condiciones de intervención.

Las intervenciones serán de restauración estricta y no podrán suponer en ningún caso aportaciones de reinvencción o diseño nuevo.

2.6.3.- EDIFICIOS DE INTERES ARQUITECTONICO (IAR).

1.- Corresponden a este grado edificios y construcciones que se ajustan a tipologías y lenguaje normal de la época en que fueron construidos y cuyo valor arquitectónico.

VALORES A PROTEGER: Constantes tipológicas.

OBRAS PERMITIDAS: Rehabilitación.

2.- Condiciones de intervención.

Previamente a la realización de cualquier tipo de obras será necesario realizar un levantamiento gráfico de la totalidad del edificio y la intervención en éste se efectuará a través de un proyecto en el que, además de las obras a realizar, se analice y resuelva la relación de éstas con el conjunto tanto para la restauración de elementos individualizados como para el resto, sin que en ningún caso se alteren los aspectos fundamentales del edificio.

La intervención, como se ha indicado, será la rehabilitación para cuando el valor a proteger sean las constantes tipológicas. En ningún caso se procederá a realizar ninguna operación sin previa licencia.

2.6.4.- CATALOGO DE EDIFICIOS URBANOS.

Dirección, número, designación y grado de catalogación

Plaza J.P. Bonet. -. Ayuntamiento (Palacio Duques de Villahermosa). IAR constantes tipológicas.

Plaza J.P. Bonet. -. Cruz Roja (Palacio Duques de Villahermosa). IAR constantes tipológicas.

C/ Mayor. -. Iglesia Parroquial de San Andrés. IMO.

C/ Mayor. -. Casa Consistorial. IAR constantes tipológicas.

Plaza J.P. Bonet. -. Edificio Residencial (Casa Parroquial). IAR.

C/ Ramón y Cajal. 4. Edificio Residencial. IAR constantes tipológicas.

C/ Ramón y Caja. 6. Edificio Residencial. IAR constantes tipológicas.

C/ Mayor, esquina Las Parras. -. Edificio Residencial. IAR constantes tipológicas.

2.6.5.- LICENCIAS PARA LA INTERVENCION EN EDIFICIOS CATALOGADOS Y CONJUNTOS.

1).- Las solicitudes de licencia que se efectúen en edificios catalogados como interés monumental se someterán al informe previo y la autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de la D.G.A., sin perjuicio de las competencias legales de otros organismos.

2).- Las solicitudes de licencia que se efectúen en los edificios catalogados de Interés Arquitectónico deberán someterse al previo Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de la D.G.A.

2.7.1.- AREA.

Se entiende por área la extensión de suelo cuya estructura urbanística tiene características similares. A los procesos de ordenar el proceso de urbanización y el de edificación se definen las áreas siguientes.

2.7.2.- AREA DEL CASCO ANTIGUO.

- Definición: Corresponde a las manzanas más consolidadas y antiguas del núcleo. Sobre un parcelario irregular y de escaso tamaño, los edificios se alinean con la vía pública, formando manzanas cerradas.

- Altura máxima: La altura de los edificios no podrá exceder de 10 metros, equivalentes a tres plantas.

- Ocupación máxima:

. Ocupación en planta baja 100%.

. Ocupación en plantas alzadas 75% (máx.).

- Edificabilidad máxima:

Superficie edificable 2,50 m²/m².

2.7.3.- PRIMER ENSANCHE.

- Definición: Corresponde a manzanas consolidadas de tipología más regular situadas en las inmediaciones del casco antiguo. Su formación se ha visto limitada por edificios ya existentes y parcelaciones antiguas. El tamaño de la parcela es mayor que el del casco antiguo.

- Altura máxima: La altura de los edificios no podrá exceder de 10 metros, equivalente a tres plantas.

La altura máxima en planta baja se limitará a 4 metros.

- Ocupación máxima:

Ocupación en planta baja 75%.

Ocupación en plantas alzadas 75%.

- Parcela mínima:

La superficie mínima de parcela edificable será de 100 metros.

- Edificabilidad máxima:

Superficie edificable 2,25 m²/m².

2.7.4.- AREA DEL SEGUNDO ENSANCHE.

Definición: Corresponde este área al último tramo del crecimiento urbano. Las manzanas, producto de un plan de alineaciones, se encuentran con un grado de consolidación intermedio, conservando una gran regularidad. El tamaño de parcela aumenta considerablemente.

- Altura máxima: La altura de los edificios no podrá exceder de 10 metros, equivalente a tres plantas.

La altura máxima en planta baja se limitará a 4 metros.

- Ocupación máxima:

. Ocupación en planta baja 75%.

. Ocupación en plantas alzadas 75%

- Parcela mínima: La superficie mínima de parcela edificable será de 100 m².

- Edificabilidad máxima: Superficie edificable 2,25 m²/m².

2.7.5.- SUELO URBANO DE USO INDUSTRIAL.

1.- Definición: Se define como zona de uso industrial en suelo urbano la zona delimitada en el plano de ordenación de estas normas prevista fundamentalmente para actividades industriales y almacenes que no generen situaciones de riesgo para la salubridad o seguridad no susceptibles de medidas correctoras que eliminen todo peligro a la salud y a la seguridad, tanto personal como ambiental o de degradación del medio ambiente.

Con arreglo a sus características, se establecen las siguientes categorías:

- Categoría 1:

Comprende la grande y mediana industria sobre parcela mínima de dos mil metros cuadrados (2.000 m²) por establecimiento.

- Categoría 2:

Comprende la pequeña industria y almacenes sobre parcela mínima de quinientos metros cuadrados (500 m²) por establecimiento.

2.- Retranqueos: 20 metros respecto del eje de la carretera de acceso al núcleo urbano.

La zona libre entre la carretera y la alineación de fachada, podrá utilizarse como dotación de aparcamientos o espacios libres de edificación de uso público.

3.- Limitaciones volumétricas:

- Altura máxima permitida 12 metros.

En el cómputo de la altura reguladora máxima no se incluyen el de las alturas de las chimeneas, antenas y aparejos e instalaciones especiales conexas con la función de las industrias que no supongan incremento de la edificabilidad permitida.

- Ocupación máxima de parcela 70%.

- Edificabilidad neta industrial.

En volumen 6 m³/m².

3.- SUELO APTO PARA URBANIZAR.

3.1.- DISPOSICIONES GENERALES.

3.1.1.- DELIMITACION.

Constituyen el suelo apto para urbanizar los terrenos incluidos dentro del perímetro señalado en el plano 0-2.

La superficie delimitada es de 2,400 hectáreas.

3.1.2.- DESARROLLO.

El suelo apto para urbanizar se realizará mediante planes parciales de ordenación, que contendrán las siguientes determinaciones:

a) Reglamentación, a nivel de ordenanzas, de los usos en lo preciso para completar la regulación contenida en este apartado.

b) Ajuste, precisión o corrección de la división en zonas en lo que resulte necesario para completar las determinaciones de las normas subsidiarias.

c) División en polígonos para la ejecución del planeamiento.

d) Señalamiento de reserva de terrenos para parques y jardines públicos, así como los dedicados al recreo y expansión.

e) Emplazamiento para dotaciones comunitarias y, en general, para servicios de interés público y social.

f) Trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en las normas.

g) Señalamiento de alineaciones y rasantes y zonas de protección de toda la red viaria.

h) Espacios para estacionamiento y aparcamiento.

i) Características y trazado de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que, en su caso, prevea el planeamiento.

j) Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.

k) Desarrollo preciso de las restantes determinaciones de estas normas subsidiarias.

3.1.3.- ZONAS DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Estas normas subsidiarias delimitan y fijan en el suelo apto para urbanizar una única zona de desarrollo industrial para su posterior ejecución mediante el correspondiente plan parcial.

3.1.4.- SISTEMA DE ACTUACION.

La ejecución del suelo apto para urbanizar se realizará mediante el sistema de COOPERACION.

3.1.5.- ZONA DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

Se define como zona de desarrollo industrial el suelo apto para urbanizar previsto predominantemente para actividades industriales y almacenes que no generen situaciones de riesgo para la salubridad o seguridad no susceptibles de medidas correctoras que eliminen todo peligro a la salud y a la seguridad, tanto personal como ambiental o de degradación del medio ambiente.

Con arreglo a sus características, se establecen las siguientes categorías:

- Categoría 1: Comprende la grande y mediana industria sobre parcela mínima de dos mil metros cuadrados (2.000 m²) por establecimiento.

- Categoría 2: Comprende la pequeña industria y almacenes sobre parcela mínima de quinientos metros cuadrados (500 m²) por establecimiento.

3.2.1.- USOS Y ACTIVIDADES.

La zona de desarrollo industrial que se ordenará a nivel de detalle por un plan parcial, con sujeción a las determinaciones de estas normas subsidiarias,

deberá prever la ubicación de actividades de categoría 1 (grande y mediana industria) y actividades de categoría 2 (pequeña industria y almacenes) en la proporción que, al estudiar el planeamiento parcial, responda a las necesidades de la demanda de suelo.

3.2.2.- RESERVAS MINIMAS PARA DOTACIONES.

En todo el ámbito del suelo apto para urbanizar se harán como mínimo las reservas correspondientes a la unidad básica contemplada en el artículo II del anexo al Reglamento de Planeamiento, fijándose las siguientes previsiones mínimas:

- Red viaria y aparcamientos, 16%.

En el caso de los aparcamientos, el módulo mínimo de reserva es de una plaza por cada 100 m de edificación.

- Espacios libres de dominio y uso público, 10%.

- Equipamiento urbano, 4%.

- Industrial neto, 65%.

3.2.3.- LIMITACIONES VOLUMETRICAS.

- Altura máxima permitida, 12 metros.

En el cómputo de la altura reguladora, máxima no se incluyen el de las alturas de las chimeneas, antenas y aparejos e instalaciones especiales conexas con la función de las industrias que no supongan incremento de la edificabilidad permitida.

- Ocupación máxima de parcela, 60%.

- Edificabilidad neta industrial.

- En volumen, 6 m³/m².

4.- SUELO NO URBANIZABLE.

4.1.- DISPOSICIONES COMUNES.

4.1.1.- DELIMITACION Y CALIFICACION DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Lo constituirán las zonas del término municipal que deben ser preservadas inicialmente del proceso de desarrollo urbano con medidas encaminadas a evitar la transformación de la naturaleza y destino rústico que lo caracteriza. Sus límites vienen establecidos en los planos de ordenación correspondientes.

Se han distinguido, en estas normas subsidiarias, dos categorías:

(R.P. 93.1).

- Suelo no urbanizable de protección especial.

Dividido en dos zonas:

- Suelo fértil y cultivos de regadío: Por su alto valor como recurso escaso y sus excelentes condiciones para un aprovechamiento agrícola.

- Sotos y riberas fluviales: Debido a su papel como regulador hídrico, así como de la protección de su flora y fauna y del equilibrio ecológico de este ecosistema.

- Suelo no urbanizable genérico.

Este suelo comparte con el anterior su vocación no urbana: agrícola, forestal, etc.; pero además, puede ser apto para la ubicación de determinados usos urbanos, que se detallan a lo largo de este capítulo.

4.1.2.- PARCELACIONES URBANISTICAS.

Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la construcción de núcleo de población, en la forma en que éste se define posteriormente.

(L.S. 94.1)

El suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico, por lo que las limitaciones que sobre él se imponen en las presentes ordenanzas, no dan derecho a indemnización, siempre que no afectasen al valor inicial, que posee por el rendimiento rústico que le correspondiese por su explotación efectiva.

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos clasificados como no urbanizables, no se podrán realizar fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria que fija para el grupo de municipios que engloba a Torres de Berrellén, Orden ministerial (Agricultura, de 27 de mayo de 1958) las siguientes unidades mínimas de cultivo:

(L.S. 85.1 L.S. 94 y 95).

a) En secano 2,5 hectáreas (25.000 m²).

b) En regadío 0,4 hectáreas (4.000 m²).

En el suelo no urbanizable no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas que, amparadas en la unidad mínima de cultivo, sea ocupada parcial o temporalmente por usos que impliquen transformación de su naturaleza rústica, o que presenten indicios de pretender su conversión en parcelaciones urbanísticas encubiertas.

4.2.1.- SUELO NO URBANIZABLE GENERICO.

En esta categoría de suelo queda prohibida la urbanización y parcelación urbanística, permitiéndose únicamente su utilización para los siguientes usos y actividades:

(L.S. 85.1)

- Explotaciones agropecuarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca.

- Construcciones e instalaciones vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

- Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

- Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

Todas estas construcciones deberán adecuarse a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas, con el fin de su integración con el entorno.

(L.S. 85.1, 3°).

Para otros usos y actividades distintos a los descritos se requerirá la presentación de la necesidad de su ubicación en este tipo de suelo, siendo la Corporación Municipal, en primera instancia, y los organismos competentes los que decidan su emplazamiento y las medidas concretas a adoptar.

4.2.2.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ESPECIAL.

En esta clase de suelo se prohíbe expresamente la construcción de edificios o instalaciones que impliquen la transformación de su destino o naturaleza, o lesionen el valor específico que se quiere proteger.

(L.S. 86.2).(R.P. 36).

En todo caso se intentará evitar cualquier construcción que no tenga como objetivo su aplicación directa en las actividades agrícolas o ganaderas propias de estas zonas, siempre con el mínimo movimiento de tierras y ocupación del suelo, dado el gran valor que este suelo fértil y los sotos ribereños presentan tanto como recurso escaso como por los peligros de desestabilización de las riberas de los ríos Jalón y Ebro.

4.3.- CONDICIONES DE LA EDIFICACION.

4.3.1.- NUCLEO DE POBLACION.

- Definición.

Se considera núcleo de población la agrupación de edificaciones lo suficientemente próximas que sean susceptibles de necesitar uno o más servicios urbanísticos comunes y puedan ser generadores de requerimientos y necesidades asistenciales.

Medidas tendentes a evitar la formación del núcleo de población

A fin de garantizar las condiciones de aislamiento con respecto a otras edificaciones o construcciones de las mismas características, se establecen las siguientes condiciones:

1.- Parcela mínima:

Se establece como parcela mínima a efectos urbanísticos: 5.000 m² indistintamente en secano y regadío.

2.- Distancia entre edificaciones:

Se fija una distancia mínima entre edificaciones de 150 metros para evitar la formación de servicios comunes.

3.- Retranqueos:

Se fijan las distancias mínimas de 10 metros a la vía a que se da frente y de 5 metros a los demás linderos de la propiedad, con objeto de marcar la condición de aislada de la edificación y además servir de protección de los caminos locales no contemplados en la Ley de Carreteras.

En el caso de que la edificación se encuentre dentro de las excepciones señaladas en el apartado de parcela mínima, se podrá reducir a 5 metros la distancia mínima a la vía a que se da frente.

4.3.2.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Serán, al igual que los anteriores artículos de este capítulo 4.3, de obligado cumplimiento para las edificaciones e instalaciones que se permitan en estas ordenanzas para el suelo no urbanizable, marcando para las mismas las siguientes condiciones de la edificación:

1.- Volumen edificable.

A efectos urbanísticos, y como norma general, la edificabilidad en el suelo no urbanizable es nula. Particularmente en el caso de concesión de licencia para vivienda unifamiliar aislada el volumen máximo permitido por parcela será de 750 m³.

2.- Altura máxima.

La altura máxima en el punto más desfavorable será de 7 metros. El número de plantas permitido será de dos, incluyendo a la planta baja.

Condiciones higiénico-sanitarias.

A estos efectos serán aplicables las disposiciones contenidas en las ordenanzas correspondientes para suelo urbano.

4.3.3.- SERVICIOS A LA PARCELA.

En el caso de las dotaciones mínimas de servicios para las edificaciones que se vayan a instalar en suelo no urbanizable se tendrá en cuenta las siguientes:

- Acceso a la parcela.

La parcela deberá ser accesible para turismo, con independencia de que el acceso se encuentre o no pavimentado.

- Abastecimiento de agua.

Podrán permitirse captaciones propias, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, y siempre que se asegure su calidad según lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de junio de 1982.

- Evacuación de aguas.

No se permite el vertido de aguas residuales sin su previa depuración.

En todo caso, y previo a la obtención de licencia, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Aguas.

4.3.4.- CONDICIONES ESTETICAS.

Se procurará la integración formal y volumétrica de las edificaciones en el paisaje donde se ubiquen, para ello se utilizarán soluciones constructivas, materiales, colores, textura, formas, proporciones, huecos y carpintería tomadas de la arquitectura tradicional o típica. En general se recomienda la no utilización de fibrocemento o pizarras para las cubiertas o fachadas.

4.4.- GRANJAS.

4.4.1.- DISTANCIAS MINIMAS.

En lo que respecta a las distancias mínimas de una granja, tanto a viviendas aisladas como al límite del suelo urbano, se atenderá a la normativa vigente en la Instrucción de la Diputación General de Aragón de 8/4/87 que a continuación se adjunta.

NOTA.- La citada instrucción no se transcribe por encontrarse publicada en el BOA 50/87, de 4 de mayo.

ANEXO I

CLASIFICACION DE INSTALACIONES GANADERAS

Especie	Número de cabezas	
	Pequeña explotación	Explotación industrial
Ovino y caprino	Hasta 100	+ 100
Vacuno:		
- Vacas	Hasta 10	+ 10
- Terneros	Hasta 30	+ 30
Porcino:		
- Reproductoras	Hasta 10	+ 10
- Cebo	Hasta 50	+ 50
Conejos:		
- Reproductoras	Hasta 30	+ 30
Aves:		
- Puesta	Hasta 50	+ 50
- Carne	Hasta 200	+ 200

ANEXO III

EXPLORACIONES DOMESTICAS

Tipo de explotación	Número de cabezas
Especie	
Ovino-caprino	Hasta 2
Vacuno	Hasta 2
Porcino: Reproductoras o de cebo	Hasta 2
Conejos	Hasta 10
Aves	Hasta 15
Equidos	Hasta 2

ANEXO II

CUADRO DE DISTANCIAS MINIMAS DE LAS INSTALACIONES GANADERAS A NUCLEOS URBANOS (EN METROS)

NUCLEOS EMINENTEMENTE AGRICOLAS Y GANADEROS

Especie	Pequeña explotación		Explotación industrial	
	Pequeña explotación	Explotación industrial	Pequeña explotación	Explotación industrial
Ovino-caprino	100	200	150	300
Vacuno	200	300	300	450
Equidos	200	300	300	450
Porcino	250	400	375	600
Aves	125	250	175	375
Conejos	100	200	150	300
A Peletería	100	200	150	300
Colmenas	1.000	1.000	1.000	1.000
Perros	1.000	1.000	1.000	1.000

En las explotaciones mixtas, las distancias mínimas se fijarán en función de la especie más restrictiva.

4.4.2.- CONDICIONES EXIGIBLES A LOS ALOJAMIENTOS DE GANADO.

Ver artículo 2.3.13, de las ordenanzas en suelo urbano, y 4.4.1. de las ordenanzas en suelo no urbanizable.

5.- NORMAS DE PROTECCION.

5.1.- SISTEMAS GENERALES.

5.1.1.- SERVIDUMBRE DE CARRETERAS.

Se considerarán carreteras las vías de dominio y uso públicos proyectadas y construidas para la circulación de vehículos automóviles, salvo las que compongan la red interior de comunicaciones municipales y los caminos de servicio pertenecientes al Estado, entidades autónomas o personas de derecho público general, o los que cumplan finalidad análoga construidos por particulares.

El suelo situado a ambos márgenes de la carretera, queda dividido en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección, cuyo esquema y límites se definen a continuación.

	a	b	c	d
Autopistas y autovías	8 m	25 m	100 m	50 m
Red nacional	3 m	8 m	50 m	25 m
Resto	3 m	8 m	30 m	18 m

a.- Zona de dominio público.

b.- Zona de servidumbre.

c.- Zona de afección.

d.- Límite de edificación.

Las edificaciones, instalaciones, talas y plantaciones de árboles, etc., que se pretendan realizar en estas zonas de influencia, estarán a lo dispuesto en la legislación vigente (Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974 y el Reglamento de 8 de febrero de 1977), precisando, previa a la obtención de licencia, la autorización o informe del organismo al que pertenezca la carretera.

5.1.2.- LINEA DE EDIFICACION.

Al margen del régimen del suelo específico derivado de la anterior división, opera la llamada línea de edificación. Esta línea, indicada en el esquema anterior, supone que, desde la misma y hasta la carretera, queda prohibida toda obra de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones, con la sola excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y el mantenimiento de las ya existentes.

En el caso de carreteras que discurren por tramos urbanos, el régimen a que quedan sujetos los terrenos contiguos a las mismas es el establecido con carácter general y que acaba de ser descrito.

Sin embargo, dicho régimen puede ser modificado en el sentido de reducir las distancias mínimas de retranqueo de la edificación en los dos supuestos siguientes:

- Que exista planeamiento urbanístico en el municipio; en cuyo caso, las distancias quedan fijadas por el propio planeamiento.

- Que sin existir planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento, previo informe del organismo del que depende la carretera y de la Comisión Provincial de Urbanismo, adopte acuerdo fijando las distancias que debe guardar la edificación con respecto a dicha carretera.

5.1.3.- PERMISOS.

En la zona de influencia, cualquier actuación urbanística que se pretenda realizar, sea de carácter permanente o provisional, precisará la aprobación del organismo competente del que dependa la vía, previamente a las demás que procedan. En ningún caso podrán autorizarse edificaciones que invadan, o afecten de algún modo, a las vías públicas o caminos existentes o a las fajas de protección establecidas en el mismo.

5.1.4.- CRUCES DE CARRETERAS.

En los cruces de carreteras deberá mantenerse una zona libre de toda edificación cuyo circuito inscrito, con centro de intersección de los ejes, tenga un radio mínimo de 50 metros.

5.1.5.- ENERGIA ELECTRICA, ALTA TENSION.

Las construcciones, instalaciones, plantación de arbolado, etc., que se vayan a instalar en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión, estarán a lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Líneas Areas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, a la Ley de 18 de marzo de 1966 y Decreto de 20 de octubre del mismo año.

Las distancias mínimas que deberán existir en el caso más desfavorable, entre los conductores de la línea eléctrica y los edificios o construcciones que se vayan a instalar, serán las siguientes:

- Sobre puntos accesibles a personas:

$\frac{U}{3,3 + 100}$ metros, con un mínimo de 5 metros.

- Sobre puntos no accesibles a personas:

$\frac{U}{3,3 + 150}$ metros, con un mínimo de 4 metros.

- En el caso de masas de arbolado:

$\frac{U}{1,5 + 150}$ metros, con un mínimo de 2 metros.

(U = Tensión de la línea en kV).

5.1.6.- OTROS TENDIDOS AEREOS

Las servidumbres para la protección de las líneas telefónicas y telegráficas, están contempladas en la Ley de 17 de marzo de 1976, sobre expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso de líneas, cables y haces hertzianos para los servicios de telecomunicación y radiodifusión del Estado.

5.2.- AGUA POTABLE.

5.2.1.- CONTAMINACION.

Se entiende por contaminación la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores o con su función ecológica.

Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Aguas:

- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

- Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

5.2.2.- PROTECCION DE LOS ACUIFEROS SUBTERRANEOS.

Los terrenos enclavados sobre acuíferos o formaciones geológicas por las que circulan aguas subterráneas no podrán realizar obras que tengan por finalidad la extracción o aprovechamiento del agua, salvo cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos, ni perturbe su régimen o deteriore su calidad, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Aguas.

5.2.3.- VERTIDOS INDUSTRIALES.

Las explotaciones mineras o cualesquiera otras calificadas como nocivas deberán estar dotadas de dispositivos de depuración mecánicos, químicos o físico químicos para eliminar de sus aguas residuales los elementos nocivos que pueden ser perjudiciales para las industrias situadas aguas abajo o en la proximidad del lugar en que se efectúe el vertido o para la riqueza piscícola, agrícola o forestal.

Toda actividad industrial que vierta aguas residuales directamente a cauce público, deberá obtener previamente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Toda actividad industrial que realice sus vertidos a la red general de alcantarillado, deberá recabar autorización previa del Ayuntamiento, instalando un sistema de depuración previa, antes de verter a la red general, en caso de ser necesario.

5.3.1.- PROTECCION.

Se denomina cauce natural o álveo de una corriente continua o discontinua al terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.

Se consideran márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Los cauces y riberas son de dominio público. Existiendo para los márgenes una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, en el límite con el cauce, para uso público y una zona de policía de 100 metros en la que cualquier obra o trabajo que se realice precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos incluidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

5.3.2.- VEGETACION.

Se prohíbe toda modificación de la composición de la vegetación arbórea de matorral o herbácea de las riberas y márgenes de aguas públicas.

Sin permiso de la correspondiente autoridad administrativa, no se podrá cortar ningún árbol de los márgenes ni arrancar o quemar setos o arbustos de sus orillas.

5.3.3.- EXTRACCION DE MATERIALES.

Las extracciones de áridos o cualquier materia en terrenos de dominio público y en las zonas de policía de cauces requerirán autorización administrativa, que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 al 54 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces materiales de cualquier heterometría existentes en los mismos, en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.

5.4.- MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE.

5.4.1.- PROTECCION DE LA ATMOSFERA.

Las industrias peligrosas, insalubres o nocivas, solo podrán emplazarse a una distancia superior a 2.000 metros del núcleo de habitantes más próximo, salvo en los casos que puedan acogerse al régimen de excepción que prevén los artículos 15 y 20 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; pero con respeto, en todo caso, de los usos, destinos y limitaciones que imponen las presentes normas.

En relación con las actividades molestas, habrá de tenerse en cuenta para la concesión de licencias, y en todo caso para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir humos, polvos y ruidos, deberán de dotarse, inexcusablemente, de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

5.4.2.- RUIDOS Y VIBRACIONES.

Con el fin de evitar vibraciones o ruidos molestos en los comercios, casa-habitación, edificios y locales públicos en general, no podrá instalarse en lo sucesivo motores fijos cualquiera que sea su potencia sin la previa autorización municipal que, en su caso, señalará las medidas correctoras pertinentes.

5.4.3.- VERTIDOS DE RESIDUOS SOLIDOS.

El Ayuntamiento regulará y controlará las condiciones para los vertidos de residuos sólidos.

5.4.4.- DESMONTES Y TERRAPLENES.

Los desmontes y terraplenes que se produzcan por la ejecución de movimientos de tierra, deberán ser tratados adecuadamente, con jardinería o arbolado, al objeto de restaurar las condiciones naturales del paisaje.

5.4.5.- INSTALACIONES MINERAS Y CANTERAS.

Las canteras y demás instalaciones mineras que cesen en sus explotaciones se verán obligadas a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la capa vegetal y la flora. Los vertederos de instalaciones mineras se localizarán en lugares que no afecten al paisaje ni alteren el equilibrio natural, evitándose su desparramamiento por laderas de montaña o su acumulación en valles.

Toda actuación que pueda alterar de modo importante el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambios substanciales en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de sus consecuencias, juntamente con la documentación preceptiva (Real Decreto 2.994/1982 de 15 de noviembre).

5.4.6.- EDIFICACION.

Los bloques o cuerpos de edificación deberán ser orientados, siempre que sea posible, en la dirección que menos obstaculicen a las vistas de interés, especialmente en los márgenes de las carreteras, riberas de lagos y ríos.

En el entorno de los núcleos, sectores o edificios de interés histórico-artístico o pintoresco deberán estudiarse las alturas de la edificación de modo que no se afecte a la escala y composición de los conjuntos.

5.4.7.- PAISAJE.

Se protegerán los edificios de todo tipo y destino que por sus características formen parte integrante del paisaje, prohibiéndose cualquier construcción que afecte a la visibilidad de los mismos. Cualquier proyecto de movimiento de tierras, tala o plantación de árboles que suponga un cambio del destino agrícola de los terrenos colindantes, precisará autorización, que se otorgará a la vista de

las garantías ofrecidas por el solicitante, en relación con la conservación del edificio o del paisaje en general.

Iguals medidas de protección del paisaje se tendrán en cuenta cuando se trate de la colocación de carteles y anuncios en la proximidad de las carreteras, la localización de basureros, estercoleros, cementerios de coches, tendidos de líneas eléctricas, telegráficas y telefónicas, la colocación de imágenes y símbolos en las cumbres de montaña y cualquier otra acción que pueda afectar de modo notorio a las calidades paisajísticas.

5.4.8.- REPOBLACIONES FORESTALES.

Simultáneamente a la rentabilidad de las repoblaciones forestales hechas con especies exóticas y de fácil crecimiento, se valorará la promoción e investigación sobre la mejora de las especies autóctonas y tradicionales de la comarca, con miras a guardar el equilibrio paisajístico y ecológico de la zona.

5.4.9.- DISPOSICION GENERAL.

Por las Corporaciones Municipales y demás organismos competentes, no se concederá licencia a todo plan, proyecto o acto que tienda a la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación dentro de la naturaleza.

Toda actuación (trazado, infraestructuras territoriales, repoblaciones forestales, explotaciones mineras, grandes industrias, etc.) que se prevea pueda alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambios importantes en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de las consecuencias previo a la licencia de la Comisión Provincial de Urbanismo.

5.5.- PATRIMONIO HISTORICO.

5.5.1.- ELEMENTOS DE INTERES HISTORICO-ARTISTICO, ARQUEOLOGICO Y CULTURAL.

Los elementos o sectores de interés histórico artístico, arqueológico o cultural en general, serán objeto de protección especial, mediante el establecimiento de las servidumbres que, en cada caso, procedan. El Ayuntamiento de acuerdo con la Comisión Provincial de Urbanismo y previo informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Artístico Cultural, practicará el deslinde del terreno que ha de quedar afecto al elemento o sector objeto de la protección, sin cuyo requisito no se concederán licencias de construcción o urbanización en terrenos colindantes con alguno de estos elementos.

5.5.2.- YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS.

En los sectores en los que existan yacimientos arqueológicos al descubrierto se prohíbe toda operación de desarrollo incluyendo la edificación.

En los sectores en los que no existen yacimientos arqueológicos al descubrierto pero haya razones que permitan suponer su existencia, cualquier tipo de intervención estará condicionado a la investigación previa.

Si los yacimientos arqueológicos estuviesen declarados como tales por la Comisión Provincial de P.A.C. no podrán realizarse en ellos operación alguna sin autorización previa y bajo la inspección de la misma.

5.6.1.- NORMAS SUBSIDIARIAS PROVINCIALES.

Además de las normas de protección expresadas en el capítulo cuatro de las presentes ordenanzas, serán de aplicación en todo el término municipal las normas de protección contenidas en las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Zaragoza (actualmente en fase de avance), quedando las determinaciones expresadas en dichas normas sometidas a las revisiones que pudieran hacerse de las mismas.

5.6.2.- OTRA LEGISLACION APLICABLE.

También será de aplicación en el término municipal la legislación vigente que tienda a proteger el medio ambiente natural y el patrimonio histórico-artístico, en particular:

- Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.
- (Ley 38/1972 de 22 de Diciembre, B.O.E nº 309 de 26 de Diciembre).
- Decreto 833/1975 que desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Ley de Aguas.
- (Ley 29/1985 de 2 de Agosto).
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- (Real Decreto 11 de abril de 1986).
- Ley de Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos.
- (Ley 42/1975 de 19 de noviembre, B.O.E nº 280 de 21 de noviembre).
- Decreto sobre Publicidad Exterior.
- (Decreto 917/1967 de 20 de abril, B.O.E nº 110 de 9 de mayo).
- Decreto sobre Publicidad en Carreteras.
- (Decreto 1.953/1962 de 8 de agosto, B.O.E nº 191 de 10 de agosto).
- Ley de Minas.
- Arts. 1 a 5, 16, 17, 23, 34, 35, 81, 114 a 121.
- (Ley 22/1973 de 21 de julio, B.O.E nº 176 de 24 de julio de 1973).
- Ley de Montes.
- Arts. 81 a 86.
- (Ley de 8 de junio de 1957, B.O.E nº 151 de 10 de junio).
- Ley de Incendios Forestales.
- (Ley 81/1968 de 5 de diciembre, B.O.E nº 292 de 7 de diciembre).
- Reglamento sobre Incendios Forestales.
- (Decreto 3.769/1972 de 23 de diciembre, B.O.E nº 38 de 13 de febrero de 1973).
- Ley de Caza.
- Arts. 8 a 15, 23 a 27, 29 a 33 y 40 a 48.
- (Ley 1/1970 de 4 de abril, B.O.E nº 82 de 6 de abril).
- Ley de Pesca Fluvial.
- Arts. 1 a 11, 28 a 36, 59 a 61.

(Ley de 20 de febrero de 1942, B.O.E nº 67 de 8 de marzo).

- Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero que la desarrolla parcialmente.

- Decreto sobre Monumentos Provinciales y Locales de 22 de julio de 1958.

- Ley de Carreteras (Ley 51/1974, de 19 de diciembre).

6.- TRAMITACION DE LICENCIAS.

6.1.- NORMAS GENERALES.

6.1.1.- OBLIGACION DE LA LICENCIA.

Ninguna obra podrá iniciarse sin que medie la concesión de la oportuna licencia.

El Ayuntamiento fijará la cuantía de las diferentes tasas según la categoría de las obras a realizar, especificada en el presente capítulo de estas ordenanzas.

La concesión de licencia no presupone, en ningún caso, la validez de la obra realizada, salvo que la misma se ejecute con estricta sujeción a lo previsto en los documentos del proyecto presentado.

La obligación de la licencia municipal es independiente de las autorizaciones que deban otorgarse por otros organismos competentes, según los casos. (R.D.U.2).

6.1.2.- DURACION DE LA LICENCIA.

Toda licencia caducará al año de su concesión sin haberse empezado las obras, salvo en los casos en que el Acuerdo de concesión señale un plazo distinto, superior o con cómputo diferente.

Cuando comenzadas estas, fueran suspendidas y transcurrieran seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido antes de la Alcaldía una prórroga por razones justificativas que el interesado alegará en la instancia.

Pasado el plazo que se fije en la concesión de prórroga y las obras no se hubiesen reanudado, caducará definitivamente la licencia.

La suspensión aludida no producirá efecto de caducidad si obedece a probada fuerza mayor o a mandato de la autoridad competente.

6.2.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

6.2.1.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA DE OBRAS.

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1.- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2.- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

3.- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4.- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5.- Las obras que modifiquen la disposición anterior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del suelo, en adelante Ley del Suelo.

7.- Las obras de instalación de servicios públicos.

8.- Las parcelaciones urbanísticas.

9.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

10.- La primera ocupación o utilización de los edificios e instalaciones en general.

11.- Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.

12.- El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

13.- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

14.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

15.- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

16.- La corta de árboles integrados en masa arbórea que este enclavada en terrenos para los que exista un plan de ordenación aprobado.

17.- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

18.- Y, en general, los demás actos que señalen los planes, normas u ordenanzas.

(R.D.U. 1).

La licencia se precisará tanto para las obras realizadas por entidades públicas como por personas privadas.

(R.D.U. 7).

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones y determinaciones de estas normas y de la Ley del Suelo y Reglamentos posteriores que la desarrollan.

Su procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de régimen local. En ningún caso se entenderán concedidas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo y de estas normas y en su caso de los planes parciales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización.

La competencia para otorgar licencias corresponderá al Ayuntamiento de Torres de Berrellén.

6.3.- CLASIFICACION DE LAS OBRAS.

6.3.1.- NUEVA PLANTA.

Se entenderá por obras de nueva planta aquellas que sean proyectadas y construidas sin utilización de obra alguna anterior, salvo en el caso de ser reanudación de obra interrumpida.

6.3.2.- REFORMA.

Por obras de reforma, las comprendidas en los grupos siguientes:

- Ampliación de edificios existentes.
- Reforma de edificios existentes, que afecten a la distribución o estructura.
- Construcción de miradores.
- Reforma de huecos de luz superior a 1,20 metros.
- Revoco de pintura de fachadas, siempre que sea necesaria la colocación de andamios fijos.

- Decoración de fachadas.

- Portadas de establecimientos comerciales.

- Obras de conservación, apeo o demolición.

6.3.3.- OBRAS MENORES.

Por obras menores, aquellas que sin afectar a la estructura ni estar comprendidas en los grupos anteriores pueden variar la distribución o decoración de un edificio.

6.3.4.- CONSERVACION Y DEMOLICION.

Por conservación o demolición de fincas, las que tienden a conservar o destruir total o parcialmente la finca, ya sea para dejar un solar libre o para ejecutar obras de reforma.

6.3.5.- PEQUEÑAS CONSTRUCCIONES.

La colocación, reparación o modificación de puertas metálicas o de madera, mientras no se modifique la forma o dimensiones de los huecos de fábrica, ni constituyan una reforma de escaparate o de ventanales.

Las obras de pintura, revoco, blanqueo o estuco de fachadas para las que no sea necesaria la colocación de andamios fijos.

6.3.6.- ZANJAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRA.

6.4.- DOCUMENTACION.

6.4.1.- PROCEDIMIENTO GENERAL.

Las licencias de obras se solicitarán por escrito del Ayuntamiento. La solicitud, debidamente reintegrada, será firmada por el propietario y de efectuarlo otra persona tendrá que hacerse constar necesariamente el nombre, apellidos y domicilio de aquel.

6.4.2.- OBRAS DE NUEVA PLANTA Y DE REFORMA ESTRUCTURAL.

En las obras de nueva planta y de reforma estructural, se acompañará a la solicitud cuatro ejemplares del proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, y un oficio de dirección facultativa de la obra. El proyecto constará de planos, memoria descriptiva y presupuesto.

6.4.3.- OBRAS DE REFORMA Y OBRAS MENORES.

En las obras de reforma y obras menores, la solicitud de licencia se acompañará de una memoria justificativa y en caso de que se realicen tabiques se aportarán los planos necesarios para que se aprecien las condiciones higiénicas o de seguridad en que haya de quedar el edificio una vez ejecutadas las obras.

En las obras de reforma destinadas a la apertura de un establecimiento público deberá presentarse el correspondiente proyecto (dos ejemplares) acompañando a la solicitud de licencia.

6.4.4.- DEMOLICIONES.

Antes de proceder al derribo del edificio, especialmente si es ruinoso y las fincas colindantes no tienen un perfecto estado de solidez, se colocarán apeos, codales para evitar que sufran los edificios contiguos. El gasto correspondiente correrá a cargo del propietario de la casa que se haya de derribar.

En las obras de derribo que así lo exijan en función de la altura, volumen edificado, peligrosidad, etc., la solicitud de licencia irá acompañada por un proyecto de derribo suscrito por técnico competente, en el que se indiquen las condiciones que reúne el inmueble, su relación con los inmediatos y la forma, y orden de proceder en los trabajos de derribo.

6.4.5.- EDIFICIOS EN RUINA.

Se declarará el estado ruinoso de una edificación en cualesquiera de los siguientes supuestos:

A) Daño no reparable técnicamente por medios normales.

B) Coste de reparación superior al 50% del valor actualizado del edificio o plantas edificadas.

C) Circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble.

Siempre que alguna edificación o parte de ella estuviera en estado ruinoso de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado declarará al mismo en cualquiera de los estados de ruina previstos y acordará, en su caso, la parcial o total demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera, en cuyo caso se hará la correspondiente declaración de estado de ruina inminente y, si existe grave riesgo para sus ocupantes, el inmediato desalojo del inmueble, sin perjuicio de que se adopten las medidas que procedan en garantía del interés público.

Expediente de ruina.

La declaración de ruina se hará siempre previo expediente contradictorio que podrá iniciarse a instancia del propietario del inmueble o de sus ocupantes, de oficio o en virtud de denuncia.

Cuando del expediente no resulten fundamentos bastantes para la declaración de finca ruinoso y tan solo se hayan observado desperfectos susceptibles de normal reparación, que afecten además a las condiciones de habitabilidad del inmueble, la Alcaldía, al resolver el expediente, podrá imponer al propietario la obligación de ejecutar tales obras en plazo determinado.

6.5.- TRAMITACION ABREVIADA.

6.5.1.- TRAMITACION DE LICENCIAS ABREVIADAS.

Las obras particulares de pequeña importancia podrán solicitar licencia por el sistema de tramitación abreviada, de acuerdo con las instrucciones que al respecto se facilitarán en el Ayuntamiento.

A las peticiones formuladas por este sistema se les dará carácter preferente, concediéndose las licencias dentro de la semana siguiente, salvo casos de excepción.

6.5.2.- RELACION DE OBRAS INCLUIDAS EN TRAMITACION ABREVIADA.

La relación de obras que pueden acogerse a tramitación abreviada es:

a) Apertura de zanjas, de carácter urgente, en calles.

b) Colocación de rótulos sobre fachadas de edificios.

c) Reparación de cubiertas de edificios.

d) Obras de reparación de fachadas de edificios.

e) Apertura de huecos e instalación de marquesinas que no exceden de 50 centímetros de saliente.

f) Obras de albañilería, cambio de elementos, vasijas, etc. en pisos o viviendas, que no supongan modificación de uso o estructura y en los casos en que no sea precisa la intervención de la sección de habitabilidad del Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Diputación General de Aragón, u órgano que asuma sus competencias.

g) Obras de rehabilitación y decoración de locales comerciales que no afecten a la estructura del edificio. Se exceptúan Los locales destinados a actividades industriales por precisar de presentación de expediente industrial.

En el supuesto de que se solicitase licencia para instalaciones de tipo industrial, habrán de observarse los requisitos exigidos por la legislación general en la materia para las mismas, fijándose en cada caso los requisitos especiales a cumplir por dichas instalaciones.

h) Instalaciones de vallados, siempre que se halle autorizada la obra que motivó los mismos.

i) Instalaciones de andamios, siendo preciso para su concesión la aportación del aval facultativo competente para su instalación.

j) Acometida de saneamiento de escasa importancia, a juicio de la Dirección de Obras del Ayuntamiento.

k) Obras de instalación o reforma de acometida de aguas a edificios que lleve a cabo el Servicio Municipal de Aguas o por los particulares, previa la preceptiva autorización municipal.

l) Obras menores, otras.

m) Pintura de fachadas de edificios, señalándose el color en la autorización.

6.6.- DISCIPLINA URBANISTICA.

6.6.1.- CONDICIONES DE LA CONCESION DE LICENCIA.

Las obras se realizarán con estricta sujeción al proyecto autorizado, a las condiciones de la licencia y a las disposiciones que el Ayuntamiento pudiera dictar durante el curso de aquellas, por razones de seguridad e higiene pública.

El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la presentación de la solicitud de licencia en el Registro Municipal.

Si el acuerdo es denegatorio, se dará cuenta de las razones por las cuales no pueden realizarse las obras, sin perjuicio de interposición de los recursos que con arreglo a la legislación vigente sean procedentes.

(R.D.U. 3.2).

Al obtener la licencia, el propietario adquiere y acepta la obligación de responder de cuantos gastos se ocasionen como consecuencia de la misma, y de los daños que produzcan en la vía pública conducciones de agua, luz, faroles, hilos telefónicos y arbolado y de los traslados y modificaciones que deban hacerse en el pavimento de la vía pública a consecuencia de la obra.

6.6.2.- SUSPENSION DE OBRAS Y SANCIONES.

Si los servicios de inspección del Ayuntamiento observarán que en la ejecución de la obra se infringen estas normas, que no se cumplen las condiciones del permiso o que el propietario ha prescindido de las formalidades prescritas, dará inmediata cuenta al Alcalde quién deberá ordenar la suspensión de las obras y adoptar las medidas que prevé la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística.

El Ayuntamiento o el Sr. Alcalde-Presidente dispondrán la suspensión de los actos relacionados en el apartado "actos sujetos a licencia de obras", que se efectuarán sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones legítimas señaladas, procediendo a incoar el correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

(R.D.U. 29).

Toda infracción de este tipo lleva aparejada además la pérdida de toda clase de bonificaciones o reducciones fiscales que pudieran hallarse establecidas en el momento de la comisión del hecho.

Las presentes normas subsidiarias municipales de Torres de Berrellén han sido realizadas en el mismo municipio, y en Zaragoza, durante el periodo comprendido entre abril y junio de 1988, por el siguiente equipo: don Jorge Abad García, biólogo, y don José A. Alonso García, ingeniero de caminos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 41.165

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de suspensión de pagos núm. 875 de 1994-B, seguidos a instancia de Aragonesa de Transformados Metálicos, S.A.L., representada por el procurador de los Tribunales don Rafael Barrachina Mateo, se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 27 de julio de 1995. — Se tiene por renunciada a Gealsa a parte de su crédito en la cuantía de 1.080.000 pesetas, en virtud de su renuncia expresa e incondicional manifestada en escrito de 10 de julio de 1995, y posteriormente ratificación por comparecencia de 18 de julio de 1995.

Hechos:

Primero. — Que por turno de reparto de fecha 7 de noviembre de 1994 correspondió a este Juzgado la solicitud de suspensión de pagos de la entidad mercantil Aragonesa de Transformados Metálicos, S.A.L., representada por el procurador señor Barrachina Mateo, expresando que la citada empresa viene desarrollando su objeto productivo y comercial en el campo de los talleres de calderería, soldadura, montaje de instalaciones y tratamiento de áridos, y acompañando balance de activo y pasivo, relación nominal de acreedores con la cuantía de sus créditos, memoria explicativa de las causas de la suspensión, proposición para el pago de sus débitos, libros de comercio, certificación del acuerdo de la Junta universal acordando presentar expediente de suspensión de pagos y libro de actos, expresando que la empresa no tiene sucursales ni agencias fuera de su domicilio social en Zaragoza. Terminó suplicando se tuviera por solicitada la declaración en estado de suspensión de pagos y, dada la pequeña cuantía, se acuerde la designación de un solo interventor.

Segundo. — Que tras la subsanación de la omisión de la procedencia, fecha y vencimientos de los créditos, por auto de 5 de diciembre de 1994 se admitió a trámite el expediente, nombrándose como único interventor a la acreedora Banco Exterior de España, S.A., y habiéndose presentado balance en el que se establece un activo de 109.708.913 pesetas y un pasivo de 107.065.178 pesetas, con una diferencia a favor del activo de 2.643.735 pesetas.

Tercero. — Que por el interventor se presentó el dictamen prevenido en la ley, estimando la contabilidad llevada según adecuada técnica y ciertas las causas de la suspensión, acompañando relación de los créditos según su calificación jurídica y balance, con un activo de 103.245.644 pesetas y un pasivo de 106.423.577 pesetas, con un resultado a favor del pasivo de 3.177.933 pesetas.

Cuarto. — Que dado traslado a la suspensa del dictamen, ésta manifestó su oposición al mismo. Dentro del plazo de cinco días concedido al interventor informó en el sentido de ratificar el importe de 103.245.644 pesetas, en concepto de activo, y fijando el pasivo en la cuantía de 104.319.706 pesetas, resultando 1.074.062 pesetas como pasivo superior al activo.

Quinto. — A la vista del informe de la Intervención, de donde se desprende que el pasivo es superior al activo, por auto de 28 de junio de 1995 se declaró a la deudora en estado de suspensión de pagos e insolvencia definitiva por una diferencia a favor del pasivo de 1.074.062 pesetas, concediéndose a la suspensa un plazo de quince días hábiles para consignar o afianzar la diferencia entre el activo y el pasivo, pasando a ser la insolvencia provisional.

Dentro del citado plazo la suspensa aportó certificación acreditando la renuncia expresa e incondicional de José María Azcárate Sola, en nombre y representación de General de Alquileres, S.A. (GEALSA), a parte de su crédito, concretamente de 1.080.000 pesetas, ratificando dicha renuncia mediante comparecencia de fecha 18 de julio de 1995.

Razonamientos jurídicos: Que teniendo en cuenta el informe emitido por el interventor, del que resulta una diferencia a favor del pasivo de 1.074.062 pesetas, y habiéndose rebajado el pasivo mediante la renuncia expresa e incondicional efectuada por la acreedora General de Alquileres, S.A., de su crédito por importe de 1.080.000 pesetas, el activo supera al pasivo, debiendo calificarse la insolvencia de provisional siguiendo la normativa legal, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 26 de julio de 1922, párrafos 5.º y 6.º del artículo 8.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, Parte dispositiva: Se modifica el auto de 28 de junio de 1995, en el que se declaraba el estado legal de suspensión de pagos de Aragonesa de Transformados Metálicos, S.A.L., en el particular del mismo relativo a su calificación, que lo será de insolvencia provisional en lugar de definitiva, con una diferencia a favor del activo de 5.938 pesetas. Admitida la renuncia expresa e incondicional por importe de 1.080.000 pesetas en el crédito de General de Alquileres, S.A. (GEALSA), se limita la actuación gestora de la mencionada suspensa, en el sentido de que únicamente podrá realizar las operaciones propias de su negocio, si bien cuando por su importancia pudieran hacer variar el normal desarrollo del negocio deberá obtener la previa autorización del Juzgado, todo ello sin perjuicio de la intervención directa por parte del interventor judicial nombrado. Comuníquese la presente resolución mediante oficio a los demás Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta ciudad, tómesese nota en el Registro espe-

cial que se lleva en este Juzgado, publíquese en el BOP y en el periódico "Heraldo de Aragón" por medio de edictos, fijando un ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado. Anótese en el Registro Mercantil de esta provincia, expidiéndose mandamiento por duplicado al señor registrador encargado del mismo, entréguese los correspondientes despachos para su cumplimiento al procurador señor Barrachina Mateo. Se acuerda la convocatoria a Junta general de acreedores, que se celebrará en la sala de audiencia número 12 el próximo día 25 de octubre, a las 10.00 horas. Cítese a dicha Junta a la suspensa, mediante su procurador en autos señor Barrachina Mateo, al ministerio fiscal, interventor y a los acreedores, citándose a los que residan en esta ciudad por medio de esta cédula, y por carta certificada con acuse de recibo a los que residan fuera de ella, haciéndose extensivos los edictos para convocar a los acreedores que no pudieran ser citados en la forma dispuesta, con la prevención de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente; queden a disposición de los acreedores o sus representantes en la Secretaría de este Juzgado el informe de los interventores, las relaciones del activo y del pasivo, la memoria, el balance, la relación de los créditos y sus acreedores con derecho a abstención, y la proposición del convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza.»

Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 41.343

Don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 574 de 1995-C, a instancia de Ford Crédit Europe PLC Sucursal España, contra Jaur, S.L., Aurelio Andrés Castarlenas y Juan Manuel Ferrández, sobre reclamación de cantidad.

Dado el ignorado paradero de Jaur, S.L., se dispuso el emplazamiento de dicha demandada para que en el término de nueve días comparezca en autos, personándose en legal forma, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a Jaur, S.L., a los efectos acordados, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Juan Ignacio Medrano Sánchez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 41.344

Don Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 509 de 1995. — En Zaragoza a 21 de julio de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 442 de 1995, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco NatWest España, S.A., representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro y defendida por el letrado don José Luis Forcén Márquez, siendo demandados Fernando Luño Azpelicueta y Mariano Miguel Arribas, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco NatWest España, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Fernando Luño Azpelicueta y Mariano Miguel Arribas para el pago a dicha parte ejecutante de 300.000 pesetas de principal, más 2.900 pesetas de gastos y los intereses legales que procedan desde el impago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Fernando Luño Azpelicueta se expide el presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 41.166

Cédula de notificación

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de juicio ejecutivo núm. 481 de 1995-B, seguido entre las partes que luego se dirán, ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

«Sentencia número 526. — En Zaragoza a 26 de julio de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 482 de 1995-B, de juicio ejecutivo, seguidos por Umafinsa, S.A., representada por la procuradora señora Fernández y defendida por el letrado señor Regó, siendo demandada Encofrados Zaragoza, S.L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Umafinsa, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada Encofrados Zaragoza, S.L., para el pago a dicha parte ejecutante de 2.460.505 pesetas de principal, más los intereses legales que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese esta sentencia en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Luis Pastor Oliver.»

Esta sentencia fue publicada en el día de la fecha y contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles después de su publicación.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación a Encofrados Zaragoza, S.L., en ignorado paradero, se extiende la presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

Núm. 41.345

En virtud de lo acordado en autos de juicio de cognición número 663 de 1995-B, promovidos por Ford Crédit Europe PLC Sucursal España, representada por el procurador señor Peiré, contra Jaur, S.L., Aurelio Andrés Castarlenas y Juan Manuel Ferrández, por medio del presente emplazo a Jaur, S.L., a fin de que en el plazo de nueve días comparezca en forma legal en los autos, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y caso de comparecer, con entrega de las copias correspondientes, se le concederá el plazo de tres días para contestar en forma a la demanda.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a Jaur, S.L., expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 41.154

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.259 de 1991, promovido por Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra María Sagrario López Martín y Juan Angel Moreno Vera, en reclamación de 332.064 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada María Sagrario López Martín y Juan Angel Moreno Vera, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 41.158

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de julio de 1995. — El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos núm. 431 de 1995, de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Popular Español, S.A., con CIF A-28.000.727, domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Marcial José Bibián Fierro y dirigida por el letrado don José María Hernández Burriel, contra Semán, S.L., domiciliada en Zaragoza (calle Arzobispo Apaolaza, núm. 39, bajo), declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del procurador don Marcial José Bibián Fierro, en representación de Banco Popular Español, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Semán, S.L., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.004.750 pesetas, importe del principal, más los intereses legales incrementados en dos puntos desde el vencimiento de la cambial, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 41.346

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 959 de 1994 de juicio ejecutivo, otros títulos, seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra José Luis Gimeno Teje-

dor y María del Carmen Romero de la Cruz, con domicilio en urbanización El Zorongo, calle Septiembre, 382, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, ingresándolo en la cuenta de consignaciones número 4.919, que este Juzgado tiene abierta en la agencia número 2 del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra unida a los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de diciembre de 1995; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de enero de 1996; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de febrero de 1996, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Apartamento 1.º izquierda, con una superficie de 76,73 metros cuadrados, que forma parte del complejo urbanístico "El Llano", en Escarrilla (Huesca). Inscrito en el Registro de la Propiedad de Jaca al tomo 778, folio 156, finca número 794. Valoración, 7.170.000 pesetas.

2. Apartamento número 22, que forma parte del complejo urbanístico "El Llano", en Escarrilla (Huesca). Inscrito en el Registro de la Propiedad de Jaca al tomo 778, folio 129, finca número 769. Valoración, 850.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 41.167

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 945 de 1993 se sigue procedimiento de juicio de cognición, a instancia de Enma Manuela Navaz Clos, representada por el procurador don Luis Gállego Coiduras, contra Jordi Rufas Besalduch, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Los bienes salen a licitación en un solo lote.

El bien que se subasta es un vehículo marca "Fiat", modelo "Tipo" matrícula B-8089-LF.

La subasta se celebrará el día 25 de octubre de 1995, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de remate será de 500.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de remate en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (plaza de Lanuza, sin número, de Zaragoza), cuenta número 4.920.

3.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero únicamente por la parte actora.

4.ª Se admitirán posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

5.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señalará para que tenga lugar la segunda el día 20 de noviembre de 1995, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 21 de diciembre de 1995, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 41.169

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo, otros títulos, número 240 de 1993, a instancia de Club de Compradores por Correo, S.A., representada por

el procurador don Bernabé Juste Sánchez, siendo demandada Enciclopedia de España, S.A., con domicilio en Zaragoza (avenida de Goya, 72, 1.º), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a un tercero.
- 4.ª Los bienes objeto de subasta están en poder de la demandada.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de octubre de 1995; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 15 de noviembre de 1995; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de diciembre de 1995, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Copyright denominado "Enciclopedia de España". Valorado en 500.000 pesetas.
2. Archivo de fotos y fotolitos. Valorado en 40.000 pesetas.
3. Planchas de impresión. Valoradas en 100.000 pesetas.
4. Conjunto de libros formando entre todos una biblioteca. Valorados en 125.000 pesetas.
5. Quince ordenadores "Macintosh", de diferentes series. Valorados en 450.000 pesetas.
6. Veintiuna mesas de despacho. Valoradas en 252.000 pesetas.
7. Siete archivadores. Valorados en 35.000 pesetas.
8. Dos armarios de persiana. Valorados en 25.000 pesetas.

Y para que conste y sirva igualmente de notificación en forma a la demandada Enciclopedia de España, S.A., expido y firmo el presente en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 41.170

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 370 de 1995, promovido por Mariano Sánchez Gómez, representado por la procuradora doña María Pilar Balduque Martín, contra Jacinto Moneva Cubero y Carmen Carrero Sanz, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 18 de octubre de 1995, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma total de 9.570.000 pesetas por las tres fincas que luego se especificarán. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 15 de noviembre de 1995, sirviendo de tipo el 75% de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 14 de diciembre de 1995, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.
- 2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta general de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.
- 3.ª Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.
- 4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Del bloque o casa número 1: Número 15. — Vivienda núm. 2, tipo C, situada en la segunda a mano derecha del desembarque de la escalera. Tiene una superficie útil de 79,67 metros cuadrados y construida de 97,21 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del conjunto edificado y elementos comunes del mismo de 0,321% y una cuota de 4,167% en el valor del bloque donde está ubicada la vivienda y elementos comunes. Forma parte de un edificio en Zaragoza, zona residencial Rey Fernando de Aragón, parcela 14, área 9, en la calle de nueva apertura, sin número de orden municipal. El inmueble en su totalidad consta de nueve bloques denominados 1 a 9. Corresponde a la designación del bloque 1. Inscrita en el

Registro de la Propiedad número 8 de Zaragoza al tomo 1.462, folio 104, finca número 34.584. Valorada en 5.682.000 pesetas.

2. Número 10. — Local comercial en la planta baja del bloque B-8, manzana 5, de 120,04 metros cuadrados útiles. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 8 de Zaragoza al tomo 1.346, folio 83, finca número 29.586. Valorado en 2.542.000 pesetas.

3. Número 10-A. — Local comercial en la planta baja del bloque N-8, manzana 5, de 60,18 metros útiles. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 8 de Zaragoza al tomo 1.638, folio 110, finca número 37.898. Valorado en 1.346.000 pesetas.

Los locales descritos bajo los números 2 y 3 forman parte del conjunto residencial "Pablo Iglesias", de esta ciudad, de la zona residencial Rey Fernando de Aragón, entre calles sin denominación, compuesto por cuatro manzanas o grupos de casas, denominadas manzana 5, manzana 6, manzana 8 y manzana 9.

Sirva el presente edicto de notificación a la parte demandada, en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Y para su publicación, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 41.351

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de procedimiento hipotecario del artículo 131, número 442 de 1995, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra María Nuria Amilleta Borao y Armando Ibáñez Garza, y por proveído del día de la fecha se ha mandado requerirles de pago para que en el plazo de diez días abonen la suma adeudada de 5.338.587 pesetas, con apercibimiento de que en otro caso se continuará el procedimiento hasta la subasta del inmueble hipotecado, siendo dicho inmueble:

Vivienda unifamiliar sita en Boquiñeni (Zaragoza), por frente a la calle Huesca, sin número de orden, de una superficie construida de 149 metros cuadrados, siendo el resto de la superficie hasta la totalidad del solar de 220 metros cuadrados, descubierto. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Borja al tomo 1.414, libro 58 de Boquiñeni, folio 2, finca 8.402.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los deudores María Nuria Amilleta Borao y Armando Ibáñez Garza, en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOP, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 41.159

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía con el número 34-C de 1994, seguidos a instancia de Caesser Gestión, S.A., contra Transjoven, S.L., y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, tercera planta, de Zaragoza) el día 24 de octubre de 1995, a las 11.30 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia de los Juzgados (sita en plaza del Pilar, 2), número de cuenta 4.943.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Y sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 24 de noviembre de 1995, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% del de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 22 de diciembre de 1995, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a la demandada en el domicilio que constan en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

1. Un vehículo marca "Peugeot", modelo 405, matrícula NA-6897-Y. Valorado en 400.000 pesetas.
2. Un ordenador marca "Century", con pantalla, teclado e impresora, marca "Epson LQ-1070". Valorado en 100.000 pesetas.

3. Un camión marca "Volvo", mod. FL611 CH-52, matrícula Z-6030-AS. Valorado en 1.100.000 pesetas.

4. Un camión marca "Volvo", mod. FL611 CH-52, matrícula Z-6031-AS. Valorado en 1.100.000 pesetas.

Total: 2.700.000 pesetas.

Y para que tenga lugar lo dispuesto libro el presente edicto para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 41.160

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 435 de 1995-C, se siguen autos de juicio ejecutivo, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 29 de junio de 1995. — El ilustrísimo señor don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 435 de 1995-C, promovidos por Construcciones y Decoración Ardeco, S.L., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigida por el letrado don Miguel A. López Marco, contra Lunago, S.L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Lunago, S.L., y con su producto, entero y cumplido pago a Construcciones y Decoración Ardeco, S.L., de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, por la suma de 1.282.515 pesetas en concepto de principal, más los intereses y costas, que prudencialmente se fijan en 450.000 pesetas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, y por la rebeldía de la demandada se notificará en la forma legalmente dispuesta si no se pide dentro de los tres días siguientes la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la anterior sentencia podrá interponer la demandada en el término de cinco días recurso de apelación.

Y para que sirva de notificación personal a la demandada rebelde, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco. La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 41.161

Don Jesús Pérez Burred, magistrado-juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 263 de 1995-A, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representada por el procurador señor Peiré, contra María Pilar Morellón Morer, Luis Longás Longás, María Dolores Morellón Morer, José María Sánchez Usán y Pascuala Morer Genzor, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, edificio A, tercera planta, de Zaragoza) el día 22 de enero de 1995, a las 11.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2, en la avenida de César Augusto, número 49, cuenta número 4.943.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 22 de febrero de 1996, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % del de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 22 de marzo de 1996, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a los demandados en el domicilio que constan en autos, sirva el presente a tal fin.

Fincas objeto de subasta:

1. Finca. — Piso 1.º, letra A, en la segunda planta alzada, de 63,95 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, con caja de ascensor, patio de luces y piso E; izquierda, con piso B y calle Juana de Ibarbourou, y fondo, calle Miguel Servet. Le corresponde una cuota de copropiedad de 2,36%. Inscrito al tomo

3.072, libro 1.388, sección 3.ª, folio 139, finca 74.081. Forma parte de una casa sita en Zaragoza, con frente y acceso por calle Juana de Ibarbourou, 1, angular a la calle Miguel Servet, donde tiene el número 118 accesorio. Título: Lo adquirieron José María Sánchez Usán y Luis Longás Longás, por mitad y proindiviso, por compra con carácter consorcial, según escritura autorizada por el notario de Zaragoza don José Féliz Costea, el día 26 de diciembre de 1975. Tasado en 9.423.150 pesetas.

2. Paridera en Gelsa de Ebro, en la partida "Eras Altas", polígono 17, parcela 109, de 13 áreas 1 centiárea. Linda: norte, con Juan Salvador Usón; sur y oeste, con camino, y este, con Manuel Falcón Fuster. Inscrita en el tomo 177, libro 25, folio 240, finca 3.586. Tasada en 13.349.463 pesetas.

3. Campo olivar seco, partida "Eras Altas", en término de Gelsa de Ebro, polígono 17, parcela 110, de 8 áreas. Linda: norte, con Ayuntamiento de Gelsa; sur, con Pablo Morellón Gonzalvo; este, Ayuntamiento de Gelsa de Ebro y Manuel Feliu Fuster, y oeste, con camino. Inscrito en el tomo 235, libro 31, folio 48, finca 4.730. Tasado en 3.141.050 pesetas.

4. Casa en Gelsa de Ebro y su plaza Mayor, 12, de tres pisos con el firme, con corral, de ignorada extensión superficial. Linda: derecha entrando, con calle del Picadero, e izquierda y espalda, con José Ascaso. Inscrita en el tomo 189, libro 26, folio 15, finca 3.611. Tasada en 20.416.825 pesetas.

5. Campo de secano en partida "Valdelerín", en término de Pina de Ebro, polígono 49, parte de la parcela 114, de 4 hectáreas 9 centiáreas. Linda: norte, con José Descartín Burillo; sur y oeste, con Casimiro y Agustín Salinas Falcón, y este, con Isabel Guallar y Romualdo Belled. Inscrito al tomo 187, libro 35, folio 122, finca 4.550. Tasado en 15.405.250 pesetas.

6. Una era y pajar en la partida "Eras Altas", en término de Gelsa de Ebro, de 28 áreas 20 centiáreas. Linda: norte, con Domingo Pellón; sur, con camino de herederos; este, con finca de Leandro Falcón, y oeste, con Juan Falcón. Inscritos en el tomo 35, libro 6, folio 179, finca 1.034. Tasados en 16.490.512 pesetas.

Título: Corresponde la finca número 3, una mitad indivisa, a Pascuala Morer Genzor y el usufructo de viudedad de la otra mitad, cuya nuda propiedad corresponde por mitad a sus hijas María Pilar y María Dolores Morellón Morer; las fincas números 2, 4, 5 y 6 corresponden en nuda propiedad a María Pilar y María Dolores Morellón Morer y el usufructo a Pascuala Morer Genzor, todo ello según escritura de inventario y aceptación de herencia autorizada por el notario de Zaragoza don Rafael de Aldama, el 25 de noviembre de 1986, y otra de aceptación de herencia y renuncia de fideiucia, autorizada por el notario que fue de Pina de Ebro don Miguel Esteban Barranco Solís, el 28 de julio de 1988.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Jesús Pérez Burred. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 41.163

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 1 de junio de 1995. — El ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio verbal que se siguen a instancia de Catalana Occidente, S.A., y Antonio Sarasa Brosed, representados por el procurador señor Salinas Cervetto y señor Puerto Guillén, contra José Robledo Torres, en rebeldía, y Consorcio de Compensación de Seguros, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda planteada por la representación procesal de Antonio Sarasa Brosed y compañía de seguros Catalana Occidente, S.A., contra José Robledo Torres y el Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar a éstos a que de forma solidaria abonen a Antonio Sarasa Brosed la cantidad de 39.080 pesetas y a Catalana Occidente, S.A., la cantidad de 70.192 pesetas, respondiendo individualmente el codemandado señor Robledo de las de 25.158 pesetas al propietario del vehículo y 44.800 pesetas a la entidad aseguradora del mismo; las sumas anteriores devengarán el interés legal desde la presente resolución. No se hace condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado José Robledo Torres.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de citación de remate

Núm. 41.171

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 493 de 1995-B, instados por Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra Angel López López y María Rosario Revilla García y otros, en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a la citada parte demandada a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución

contra la misma despachada, mediante procurador que la represente y letrado que la defienda, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dichos demandados que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva la cédula de citación de remate en legal forma a Angel López López y María Rosario Revilla García, se expide el presente en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 41.535

El ilustrísimo señor don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 109 de 1995 y acumulada, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de María Carmen Abós Aznar, contra Hermanos Olivares, S.L., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 21 de noviembre de 1995; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 19 de diciembre de 1995; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de enero de 1996, y en ésta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en la que se tasaron los bienes.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de dichos de tasación, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina de paseo de Pamplona, 12, de esta ciudad.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª El remate no podrá cederse a tercero, excepto cuando la adquisición o adjudicación practicada sea en favor del ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

5.ª El depositario de los bienes objeto de subasta es don Magdaleno Olivares López, gerente de la sociedad ejecutada, con domicilio en Zaragoza (calle Mártires de Simancas, 9, 3.º C).

6.ª Respecto al derecho de traspaso objeto de subasta, el adquirente queda obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, por el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Bienes objeto de subasta:

- Una cámara frigorífica de acero inoxidable, de dos puertas y cuatro estantes, marca "Catalán, S.A.", con termómetro. Peritada en 80.000 pesetas.
- Un mostrador de acero inoxidable, congelador para pescado, de 3 a 4 metros de largo aproximadamente, sin marca ni referencia. Peritado en 200.000 pesetas.
- Una báscula electrónica marca "Ricma", modelo "Master MC-300". Peritada en 25.000 pesetas.
- Un mostrador frigorífico, de 4 a 5 metros, en cinco módulos, con cristales curvos, modelo "Catalán". Peritado en 650.000 pesetas.
- Una balanza electrónica modelo "Master C-300 S/2213". Peritada en 8.000 pesetas.
- Una cortadora de carne marca "Mobba". Peritada en 12.000 pesetas.
- Una registradora marca "Fujitsu", modelo G-210. Peritada en 18.000 pesetas.

- Una picadora de carne marca "Ortega". Peritada en 15.000 pesetas.
- Un armario de acero inoxidable, con seis puertas, marca "Catalán", de 3 metros aproximadamente. Peritado en 185.000 pesetas.
- Tres balanzas de mostrador marca "Berkel", modelo 681. Peritadas en 54.000 pesetas.
- Dos cortadoras de fiambres, una marca "ABM-Affrattici", y la otra marca "Berkel". Peritadas en 28.000 pesetas.
- Un mostrador frigorífico, de 10 metros, con cristales rectos y marca "Catalán". Peritado en 100.000 pesetas.
- Dos cámaras frigoríficas, montadas, interiores, con sus respectivos motores y elementos, sin marca visible. Peritadas en 200.000 pesetas.
- Una balanza digital, de 50 kilogramos de fuerza, marca "Berkel-Cajal". Peritada en 18.000 pesetas.
- Derechos de traspaso de local sito en avenida de Tenor Fleta, 30, local 20. Peritados en 3.500.000 pesetas.

Valoración total de los bienes objeto de subasta, 5.093.000 pesetas. El presente edicto servirá de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Rafael María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 41.084

El ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 303 de 1995, a instancia de Jesús C. Marín Sagarra, contra Previsé, S.A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por Jesús C. Marín Sagarra contra la empresa Previsé, S.A., declarando que se le adeuda la cantidad de 339.326 pesetas, y debo condenar y condeno a la empresa Previsé, S.A., al pago de 339.326 pesetas, más el 10% en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Previsé, S.A., con domicilio en calle Blancas, 2, 4.º C, 50001 Zaragoza, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE TRASMOZ

Núm. 44.682

Don Benito Gil Lamana, presidente de la Comunidad de Regantes de Trasmoz (Zaragoza);

Hace saber: Que el próximo día 24 de septiembre se celebrará asamblea plenaria en el salón de reuniones de esta localidad, a las 11.30 horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda, para tratar el siguiente

Orden del día

- Cambio de personal del Sindicato de Riegos.
- Revisión del tanto por ciento de siembra.
- Revisión de cuentas y alfarda del año 1995.
- Ruegos y preguntas.

Trasmoz, 28 de agosto de 1995. — El presidente de la Comunidad de Regantes, Benito Gil Lamana.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se solicitan, según convenio con la entidad o persona interesada	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial